



**Convención contra la Tortura  
y Otros Tratos o Penas Crueles,  
Inhumanos o Degradantes**

Distr. general  
6 de noviembre de 2013  
Español  
Original: inglés

**Comité contra la Tortura**

**Examen de los informes presentados por los  
Estados partes en virtud del artículo 19 de la  
Convención con arreglo al procedimiento  
facultativo de presentación de informes**

**Informes periódicos cuarto y quinto combinados que los  
Estados partes debían presentar en 2008**

**Croacia\* \*\***

[19 de marzo de 2013]

- 
- \* El tercer informe periódico de Croacia figura en el documento CAT/C/54/Add.3; fue examinado por el Comité en sus sesiones 598<sup>a</sup> y 601<sup>a</sup>, celebradas los días 6 y 7 de mayo de 2004 (CAT/C/SR.598 y 601). En relación con su examen, véanse las conclusiones y recomendaciones del Comité (CAT/C/CR/32/3).
- \*\* Con arreglo a la información transmitida a los Estados partes acerca de la publicación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial.

GE.13-48325 (S) 070214 240214



\* 1 3 4 8 3 2 5 \*

Se ruega reciclar



## Índice

|                                                                                                                                                                                   | <i>Párrafos</i> | <i>Página</i> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------|
| Respuestas a las cuestiones planteadas en la lista de cuestiones previas a la presentación de los informes (CAT/C/HRV/Q/4-5).....                                                 | 1–262           | 4             |
| Artículos 1 y 4 .....                                                                                                                                                             | 1–3             | 4             |
| Artículo 2.....                                                                                                                                                                   | 4–55            | 4             |
| Artículo 3.....                                                                                                                                                                   | 56–82           | 13            |
| Artículos 5 y 7 .....                                                                                                                                                             | 83–90           | 20            |
| Artículo 9.....                                                                                                                                                                   | 91–92           | 26            |
| Artículo 10.....                                                                                                                                                                  | 93–97           | 26            |
| Artículo 11.....                                                                                                                                                                  | 98–120          | 28            |
| Artículos 12 y 13 .....                                                                                                                                                           | 121–207         | 32            |
| Artículo 14.....                                                                                                                                                                  | 208–218         | 50            |
| Artículo 15.....                                                                                                                                                                  | 219–223         | 52            |
| Artículo 16.....                                                                                                                                                                  | 224–232         | 52            |
| Otras cuestiones.....                                                                                                                                                             | 233–240         | 54            |
| Información general sobre la situación nacional en materia de derechos humanos, con inclusión de nuevas medidas y acontecimientos relativos a la aplicación de la Convención..... | 241–262         | 55            |

### Lista de cuadros

|                                                                                                                                                    |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1. Número de víctimas identificadas, por país de origen .....                                                                                      | 10 |
| 2. Órdenes de expulsión 2001-2011 .....                                                                                                            | 16 |
| 3. Expulsiones de 2001 a 2011.....                                                                                                                 | 17 |
| 4. Expulsiones/órdenes de expulsión de menores 2005-2011 .....                                                                                     | 18 |
| 5. Causas por crímenes de guerra. Número de delitos y grupo étnico de los encausados en las sentencias de 2012. Tribunal de Condado de Zagreb..... | 21 |
| 6. Causas por crímenes de guerra. Número de delitos y grupo étnico de los encausados en las sentencias de 2012. Tribunal de Condado de Split ..... | 21 |
| 7. Causas por crímenes de guerra. Número de delitos y grupo étnico de los encausados en las sentencias de 2012. Tribunal de Condado de Rijeka..... | 22 |
| 8. Causas por crímenes de guerra. Número de delitos y grupo étnico de los encausados en las sentencias de 2012. Tribunal de Condado de Osijek..... | 22 |
| 9. Causas por crímenes de guerra. Tipos de sentencia en 2012 .....                                                                                 | 23 |
| 10. Causas por crímenes de guerra. Situación al 31 de diciembre 2012 .....                                                                         | 23 |
| 11. Causas por crímenes de guerra. Situación al 3 de diciembre de 2012.....                                                                        | 24 |
| 12. Número de menores de edad internados en el Centro de acogida de extranjeros entre 2001 y 2011 .....                                            | 30 |

|     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |    |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 13. | Investigaciones realizadas en aplicación del artículo 176 del Código Penal y artículos conexos que condujeron a la imputación de cargos penales .....                                                                                                                                                                          | 33 |
| 14. | Tendencias relativas al número de personas denunciadas por faltas de violencia familiar y al número de mujeres del total de víctimas en la República de Croacia, del 1 de julio de 1999 al 31 de diciembre de 2002 (las faltas por violencia familiar se definían en el artículo 118 de la Ley de relaciones familiares) ..... | 38 |
| 15. | Tendencias relativas al número de personas denunciadas por faltas de violencia familiar al que se refiere el artículo 4 de la Ley de protección frente a la violencia en la familia, y al número de mujeres del total de víctimas en la República de Croacia, del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2011 .....          | 39 |
| 16. | Situación y tendencias actuales del número de denuncias de delitos de violencia familiar a que se refiere el artículo 215 del Código Penal de la República de Croacia, del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2011 .....                                                                                                 | 39 |
| 17. | Delitos de homicidio cometidos del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2011 .....                                                                                                                                                                                                                                         | 40 |

#### Lista de gráficos

|      |                                                                                        |    |
|------|----------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I.   | Número de personas denunciadas por faltas de violencia doméstica .....                 | 39 |
| II.  | Número de personas denunciadas por el delito de violencia doméstica .....              | 40 |
| III. | Delitos de homicidio cometidos del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2011 ..... | 41 |

## **Respuestas a las cuestiones planteadas en la lista de cuestiones previas a la presentación de los informes (CAT/C/HRV/Q/4-5)**

### **Artículos 1 y 4**

#### **Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 1 de la lista de cuestiones previas a la presentación de los informes**

1. La definición de tortura que figura en el artículo mencionado del Código Penal comprende los dolores o sufrimientos mentales y, como se indicaba en el antiguo artículo 176 (*Boletín Oficial* N° 110/97) relativo a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: "el funcionario o cualquier otra persona que, actuando a instancias o con el consentimiento explícito o implícito de un funcionario, inflija a una persona dolor físico o mental o graves sufrimientos físicos o mentales con el fin de obtener de esa u otra persona información o una confesión, la castigue por un delito que esa u otra persona haya cometido real o presuntamente, o que la intimide o coaccione por cualquier otro motivo discriminatorio, será castigado con pena de prisión de uno a ocho años".
2. Además, las cuestiones o delitos mencionados se rigen por el artículo 104 del nuevo Código Penal de Croacia (*Boletín Oficial* N° 127 de 2011).
3. Por otra parte, la definición de la tortura comprende todos los elementos de castigo por cualquier acto, sin limitarse a los delitos de carácter penal.

### **Artículo 2**

#### **Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 2 de la lista de cuestiones previas a la presentación de los informes**

4. Para cumplir las obligaciones contraídas en virtud de la adhesión a los instrumentos internacionales, en el Gobierno de la República de Croacia se constituyó la Oficina de Derechos Humanos, órgano encargado de la aplicación del Programa Nacional para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos mediante la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en casos de delitos motivados por el odio, que regula la cooperación interinstitucional entre el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y la Oficina de Derechos Humanos del Gobierno de Croacia.
5. El mecanismo nacional de prevención de la República de Croacia es el Defensor del Pueblo. El Ministerio del Interior ha creado unidades e instalaciones de detención para la reclusión de las personas privadas de libertad y ha sistematizado los puestos de trabajo de los supervisores de la detención, responsables del respeto de los derechos humanos de las personas reclusas con arreglo a los convenios internacionales y la legislación nacional. Los centros e instalaciones de detención cumplen las normas mínimas establecidas en la Convención. En los centros e instalaciones de detención existen mecanismos de supervisión e inspección periódica (supervisores de la detención y vigilancia por dispositivos de audio y vídeo). El Defensor del Pueblo realiza periódicamente tareas de supervisión e inspección de los centros e instalaciones de detención y envía los correspondientes informes con recomendaciones para mejorar el sistema.

#### **Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 3 de la lista de cuestiones previas a la presentación de los informes**

6. Durante el período considerado, en aplicación del artículo 15 de la Ley del Defensor del Pueblo (*Boletín Oficial de Croacia* N° 125/11), el Defensor del Pueblo hizo uso de sus

facultades y, sin notificación previa, inspeccionó las dependencias de las administraciones de policía de los condados de Zadar (segunda comisaría de policía de Zadar y comisarías de policía de Biograd, Benkovac, Obrovac y Gračac), Šibenik-Knin (comisarías de policía de Šibenik, Knin, Drniš y Vodice) y Zagreb (primera comisaría de la policía de tránsito de Zagreb), en las que señaló irregularidades en materia de fontanería, acceso al agua potable, provisión de luz eléctrica y solar, vigilancia por vídeo y limpieza de los locales. Las administraciones de policía inspeccionadas por el Defensor del Pueblo corrigieron en poco tiempo las deficiencias señaladas y se ha ordenado a otras administraciones de policía que subsanen deficiencias similares por sus propios medios o en cooperación con los departamentos competentes del Ministerio del Interior.

7. Cabe señalar asimismo que ya ha entrado en vigor la nueva Ley del Defensor del Pueblo (*Boletín Oficial de Croacia* N° 76/12) y que, en virtud de su artículo 20, el Defensor del Pueblo ha conservado sus facultades.

**Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 4 de la lista de cuestiones previas a la presentación de los informes**

8. Cualquier ciudadano extranjero sospechoso de haber cometido actividades ilegales será detenido y mantenido bajo custodia en una comisaría de policía. Con independencia del tipo de actividad ilegal realizada, es necesario: comprobar e inspeccionar en cada caso la identidad del ciudadano extranjero y la legalidad de su estancia en la República de Croacia, utilizando para ello los datos del sistema de información del Ministerio del Interior y el sistema nacional de información del Servicio Estatal de Control Fronterizo; confiscar los artículos personales y activos monetarios de estas personas sujetos a esa medida; realizar un reconocimiento físico al ciudadano extranjero en cuestión; realizar una investigación; oír a los testigos; verificar los documentos de viaje y de otro tipo (o tal vez redactar un informe pericial); obtener los documentos necesarios para el retorno al país de origen o de residencia temporal o permanente del que proceda; y examinar los posibles obstáculos a la repatriación y expulsión.

9. Antes de interrogar a un ciudadano extranjero, se le debe proporcionar un servicio de interpretación en un idioma que pueda hablar o entender. El derecho a los servicios de un intérprete se establece en el artículo 107, párrafo 4, de la Ley de extranjería; el Ministerio del Interior debe sufragar los costos de interpretación.

10. Cuando se trate de un extranjero menor de edad no acompañado por sus padres u otros representantes legales, se notificará a un centro de asistencia social competente, que designará a un tutor y garantizará la comparecencia del menor durante el proceso.

11. Al inicio del interrogatorio, se informará al ciudadano extranjero detenido de los derechos que le asisten en virtud de lo establecido en el artículo 123, párrafo 2, de la Ley de extranjería (*Boletín Oficial* N° 130/11) y del artículo 134, párrafo 1, de la Ley de faltas, lo que supone informarle de lo siguiente:

- Los motivos de la detención;
- El derecho a contar con un abogado defensor y a comunicarse con él sin interferencias;
- El derecho a avisar a su familia, en las 12 horas siguientes a la detención, si así lo desea;
- El derecho a que se informe a su consulado o embajada, si así lo desea (cuando se trate de extranjeros menores de edad, será obligatorio informar a la misión diplomática u oficina consular pertinente).

12. Si el ciudadano extranjero detenido necesita atención médica, se le proporcionará. Por regla general, esa atención médica la dispensarán los servicios de urgencias. No obstante, cuando el médico de urgencias estime que se necesita asistencia médica

especializada, se trasladará al ciudadano extranjero al hospital local o a una institución especializada, en función del diagnóstico. La administración de tratamiento médico a ciudadanos extranjeros se establece en la Ley de administración de tratamiento médico a ciudadanos extranjeros (*Boletín Oficial* N° 114/97).

13. La prestación de asistencia jurídica gratuita a los ciudadanos extranjeros que residen ilegalmente en la República de Croacia se introdujo en la legislación nacional a través de la nueva Ley de extranjería, que entró en vigor el 1 de enero de 2012. El derecho a recibir asistencia jurídica gratuita se ejerce con arreglo a lo establecido en los artículos 107 (párr. 6) y 113 (párr. 3) de la Ley de extranjería, y del artículo 7 (párr. 5) de la Ley de asistencia jurídica gratuita (*Boletín Oficial* N° 62/08, 44/11 y 81/11) y los costos derivados de dicha asistencia se sufragarán con cargo al presupuesto del Estado. Hasta la fecha, ningún ciudadano extranjero ha solicitado asistencia jurídica gratuita.

14. El derecho de los ciudadanos extranjeros a avisar a su familia en las 12 horas siguientes a la detención se instituye en el artículo 134, párrafo 2, de la Ley de faltas, que contiene una nota en la que se indica que los padres o tutores de los menores de edad detenidos recibirán notificación al respecto, lo soliciten o no los interesados. Además, en aplicación del artículo 22 del Reglamento de estancia en el Centro de acogida de extranjeros, los ciudadanos extranjeros internados en el Centro tienen derecho a que su familia reciba notificación al respecto.

15. Las detenciones de ciudadanos extranjeros se registran con arreglo a lo establecido en el artículo 204, párrafo 1, apartado 7, de la Ley de extranjería, y de los artículos 70, 72 y 77 de la Ordenanza sobre documentos de viaje, visados y tratamiento de ciudadanos extranjeros (*Boletín Oficial* N° 36/08 y 28/10). Inmediatamente después de producirse, la detención de un ciudadano extranjero debe registrarse en la base de datos sobre personas privadas de libertad y detenidas que alberga el sistema de información del Ministerio del Interior en aplicación del artículo 33 de la Ordenanza sobre acogida y tratamiento de personas detenidas y privadas de libertad, así como en el registro de detenidos de la Unidad de Detención de la Policía (*Boletín Oficial* N° 88/09).

#### *Párrafo 4 a)*

16. En el artículo 40 de la Ley de funciones y atribuciones de la Policía (*Boletín Oficial* N° 76/09) se establece que toda persona considerada en posesión de información útil para el desempeño de las funciones de la policía puede ser sometida a interrogatorio.

17. En la citación debe indicarse el nombre, la ubicación y la dirección de la unidad organizativa del Ministerio que lo solicita, así como el motivo, lugar y hora del interrogatorio.

18. Las personas debidamente citadas que no acudan al interrogatorio solo podrán ser detenidas si en la citación se les advierte de esa posibilidad o si las circunstancias apuntan claramente a que la persona se niega a comparecer.

19. Las personas que respondan a la citación o sean sometidas a interrogatorio por la fuerza y se nieguen a dar información, no podrán ser citadas de nuevo por el mismo motivo.

20. Además, en el artículo 158 de la Ley de faltas (*Boletín Oficial* N° 107/07) se establece que, en el ejercicio de sus funciones en materia de vigilancia o cuando haya indicios razonables de la comisión de una falta, los funcionarios del Estado debidamente habilitados tienen el deber de adoptar medidas para:

- Determinar si la falta se ha cometido y quién es el autor;
- Evitar que los autores o sus cómplices se oculten o huyan;
- Descubrir y poner a resguardo los indicios de la comisión de la falta y los objetos que pudieran utilizarse para determinar los hechos;

- Acopiar toda la información que pudiera servir para llevar a buen puerto la investigación.

21. Las instituciones del Estado pueden solicitar información a los ciudadanos y adoptar otras medidas conformes a las leyes que regulan sus actividades, salvo cuando sean contrarias a la presente Ley. Cuando el orden público o la seguridad de personas y bienes se vean amenazados, las instituciones del Estado podrán solicitar ayuda policial para las tareas indicadas en el párrafo 1 del presente artículo.

22. Para realizar las tareas indicadas en el párrafo 1 del presente artículo, la policía puede:

- Recabar de los ciudadanos la información necesaria;
- Hacer los registros pertinentes de vehículos de transporte, personas y equipajes;
- En el menor lapso de tiempo posible, y durante un período inferior a seis horas, desplegar medidas de vigilancia y restringir la circulación de determinadas personas en una zona concreta;
- Adoptar otras medidas para dar con personas y objetos (vigilancia, seguimientos, inmovilizaciones, redadas, emboscadas, trampas, etc.);
- Adoptar las medidas necesarias para comprobar la correspondencia entre la identificación de las personas y sus pertenencias;
- En presencia de las personas competentes, efectuar registros en instalaciones y locales de instituciones del Estado, entidades jurídicas y establecimientos de otra índole, e inspeccionar sus documentos e información;
- Adoptar otras medidas y realizar otras actividades que sean necesarias.

23. A menos que en la presente Ley o en alguna disposición especial se prescriba su registro, se redactará una nota oficial sobre los hechos y las circunstancias observados al realizar las actividades a que se hace referencia en los párrafos 1 a 3 del presente artículo que sean de interés para los procesos por faltas.

24. Cuando un funcionario del Estado debidamente habilitado, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, haya sido testigo directo de la comisión de una falta o la haya establecido directamente mediante los dispositivos técnicos adecuados y haya redactado una nota oficial o un registro técnico al respecto, dicho registro o nota tendrá valor probatorio en los procesos por faltas. Los registros redactados por los órganos encargados de la vigilancia conforme a los reglamentos especiales también tendrán valor probatorio en los procesos por faltas, siempre y cuando se hayan redactado con arreglo a la Ley de procedimientos administrativos generales o a otros reglamentos especiales relativos a cuestiones de vigilancia.

25. Al acopiar información y ejercer funciones de vigilancia, cualquier funcionario debidamente habilitado puede interrogar a un sospechoso, de conformidad con las disposiciones de la Ley sobre el interrogatorio de personas acusadas de faltas. En ese caso, ha de notificarse al sospechoso su derecho a contar con un abogado defensor, que estará autorizado a asistir al interrogatorio. Cuando el acusado no cuente inmediatamente con un abogado defensor o no decida seguir adelante sin asistencia letrada, las instituciones del Estado suspenderán el interrogatorio durante dos horas como máximo para permitir que el sospechoso contrate a un abogado defensor de su elección o escoja a uno del turno de oficio.

26. Al ejercer sus funciones de vigilancia, el funcionario debidamente habilitado también puede, en virtud de las disposiciones de la Ley sobre el interrogatorio de personas acusadas de faltas, interrogar a los testigos.

27. El registro de los interrogatorios de acusados y sospechosos, a los que se hace referencia en los párrafos 6 y 7 del presente artículo, tendrá valor probatorio en los procesos por faltas.

*Párrafo 4 b)*

28. En el artículo 24 del Reglamento de estancia en el Centro de acogida de extranjeros se establece lo siguiente:

"Los ciudadanos extranjeros podrán recibir correspondencia o paquetes durante todo el período de permanencia en el Centro. El reparto de correspondencia y paquetes se realizará cada día. Los ciudadanos extranjeros deberán abrir la correspondencia y los paquetes en presencia de un agente de policía, que estará obligado a retirar de los paquetes el contenido o la parte del contenido que no esté autorizado en el Centro. El Centro devolverá los contenidos retirados de los paquetes a sus remitentes o dispondrá de ellos según se establezca en la ley."

29. La apertura de la correspondencia y los paquetes en presencia de un agente de policía se prescribió exclusivamente por razones de seguridad; si en la correspondencia no hay nada más que cartas, los agentes de policía no las leerán.

*Párrafo 4 c)*

30. Los exámenes médicos de ciudadanos extranjeros realizados en el Centro de acogida de extranjeros deberán ajustarse al Código de Ética y Deontología médicas promulgado con arreglo a los estatutos de la Asociación Médica de Croacia (es decir, sin la presencia de agentes de policía, a fin de proteger la confidencialidad de los datos médicos). El médico deberá realizar el examen y dar su opinión (no el historial completo del paciente) al agente de policía que hubiera solicitado el tratamiento.

**Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 6 de la lista de cuestiones previas a la presentación de los informes**

31. En aplicación del artículo 124 de la Ley de extranjería (alojamiento inicial de ciudadanos extranjeros), podrá restringirse la circulación de un ciudadano extranjero y procederse a su internamiento en el Centro de acogida de extranjeros, por un máximo de tres meses, a fin de garantizar su presencia durante el procedimiento de adopción de una decisión en materia de extradición, pero solo si ese ciudadano extranjero supusiera una amenaza para la seguridad nacional o hubiera sido condenado por algún delito perseguible de oficio.

32. No se restringirá la circulación de un ciudadano extranjero si el mismo efecto puede obtenerse aplicando medidas menos rigurosas, como las que se establecen en el artículo 136, párrafo 3, de la Ley de extranjería, entre ellas:

- La incautación de documentos de viaje y billetes de transporte;
- La incautación de ciertos activos financieros;
- El confinamiento en una residencia determinada;
- La obligación de personarse en una comisaría de policía en determinados momentos.

**Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 7 de la lista de cuestiones previas a la presentación de los informes**

33. En el artículo 4, párrafo 2, de la vigente Ley de funciones y atribuciones de la policía (Nº 76/2009), se establece estrictamente que los agentes de policía deben negarse a cumplir órdenes o instrucciones que conlleven manifiestamente la comisión de un delito.



Los agentes de policía deben de inmediato dar parte de ello a sus superiores, el Fiscal General del Estado, el Presidente del Tribunal o un funcionario superior de otra institución competente.

34. En el artículo 4, párrafo 3, de la vigente Ley de funciones y atribuciones de la policía (Nº 76/2009), se indica expresamente que los agentes de policía deben negarse a ejecutar requerimientos u órdenes que manifiestamente sean constitutivos de delito. Tras la negativa a ejecutar un requerimiento o una orden de esa naturaleza, el agente de policía debe de inmediato dar parte de ello a su superior jerárquico, el Fiscal General del Estado, el Presidente del Tribunal o un funcionario superior de otra institución competente. En el artículo 14, párrafo 2, de esa misma Ley se indica que los agentes de policía tienen la obligación de respetar la dignidad, la reputación y el honor de todas las personas, así como el resto de los derechos humanos y libertades fundamentales. Los agentes de policía deben tratar con especial cuidado a los niños, los menores de edad, los ancianos y las personas débiles o con discapacidad, y a las víctimas de delitos o faltas.

**Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 8 de la lista de cuestiones previas a la presentación de los informes**

35. Además de las obligaciones especificadas en el Plan nacional para la prevención de la trata de personas 2009-2011, el Ministerio del Interior de la República de Croacia está acometiendo una serie de actividades encaminadas a prevenir y detectar delitos relacionados con la trata de personas y poniendo en marcha medidas de protección de las víctimas de estos delitos. Las personas encargadas de esas actividades son agentes de policía especialmente capacitados que se ocupan del crimen organizado.

36. En el Código Penal vigente se penaliza la trata de personas, comprendida en el delito de trata de personas y esclavitud tipificado en el artículo 175, que reza como sigue:

"1) Quien vulnere las normas del derecho internacional y mediante el uso o la amenaza del uso de la fuerza, el engaño, el secuestro, el abuso de una situación de indefensión o de una posición de dominio, o de cualquier otro modo atraiga, compre, venda, entregue, transporte, traslade, esconda o aloje a personas, o medie en su adquisición, venta o entrega o las fomente, a fin de establecer una relación de esclavitud o asimilable, de trabajo forzoso o servidumbre, de abuso sexual o prostitución, o con miras al transplante ilegal de órganos del cuerpo humano, o quien esclavice a una persona o la mantenga en una situación similar, será castigado con pena de prisión de uno a diez años.

2) Quien, vulnerando las normas del derecho internacional, atraiga, venda, entregue, transporte, traslade, esconda o aloje a niños, o medie en su adquisición, venta o entrega o las fomente, a fin de establecer una relación de esclavitud o asimilable, de trabajo forzoso o servidumbre, o con miras a la adopción ilegal de niños, el abuso sexual, la prostitución o el transplante ilegal de órganos del cuerpo humano, o quien esclavice a niños o menores de edad o los mantenga en una situación similar, será castigado con pena de prisión de al menos cinco años.

3) Cuando el delito al que se refieren los párrafos 1 o 3 del presente artículo sea cometido por una organización o grupo delictivo o por un funcionario público, o cuando se cometa contra gran número de personas o cause la muerte de una o más personas, el autor será castigado con pena de prisión de al menos cinco años.

4) Quien, a sabiendas de que una persona realiza trabajos forzados, se encuentra sometida a servidumbre, abusos sexuales, esclavitud o situaciones asimilables o, siendo víctima de la trata de personas, es obligada a prostituirse o utilizada para el transplante ilegal de órganos del cuerpo humano, o quien abuse de la situación de esa persona o permita que otros lo hagan, será castigado con pena de prisión de tres meses a tres años.

5) La circunstancia de que la persona en cuestión pueda haber consentido el trabajo forzoso o la servidumbre, el abuso sexual, la esclavitud o relación asimilable o el transplante ilegal de órganos del cuerpo no se considerará pertinente para establecer la comisión de los delitos a que se hace referencia en los párrafos 1 y 2 del presente artículo."

37. Aparte de lo que acaba de exponerse, cabe señalar que el 1 de enero de 2012 se promulgó la nueva Ley de extranjería (*Boletín Oficial* N° 130/11) en el marco de los objetivos fijados en el Plan nacional para la prevención de la trata de personas 2009-2011, relativos a la mejora de la legislación con miras a una protección más eficaz de las víctimas. Esa Ley contiene, entre otras, disposiciones sobre la regulación de las cuestiones relativas a la residencia de las víctimas de la trata de personas mediante la expedición de permisos de residencia temporal por motivos humanitarios, sobre la identificación de las víctimas de la trata de personas, sobre su participación en el programa de asistencia y protección, sobre los derechos de que gozan las víctimas a quienes se concede la residencia temporal y sobre el retorno seguro de las víctimas y los motivos por los que puede ponerse fin a la residencia temporal.

38. Para detectar a las víctimas de la trata de personas y proporcionarles la asistencia y la protección adecuadas, el Ministerio del Interior de la República de Croacia mantiene una cooperación intensa con otros ministerios que participan en la lucha contra la trata de personas, con organizaciones no gubernamentales (ONG) y de la sociedad civil, en particular las siguientes: la Cruz Roja de Croacia, la ONG Organizacija za integritet i prosperitet/Split (Organización para la Integridad y la Prosperidad/Split) y el Centar za žene žrtve rata – ROSA (Centro para Mujeres Víctimas de Guerra – ROSA), así como con organizaciones internacionales (Centro Internacional de Formulación de Políticas Migratorias).

39. Además, en todos los casos de trata de personas registrados, el Ministerio del Interior de la República de Croacia procede a adoptar las medidas necesarias con arreglo al Protocolo para la identificación, asistencia y protección de las víctimas de la trata de personas.

40. En el siguiente cuadro se informa sobre el número de víctimas identificadas de trata de personas en la República de Croacia entre 2002 y 2011, desglosado por país de origen.

Cuadro 1

**Número de víctimas identificadas, por país de origen**

| <i>Número de víctimas identificadas,<br/>desglosado por país de origen</i> | 2002 | 2003 | 2004 | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 |
|----------------------------------------------------------------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| Albania                                                                    | -    | -    | -    | -    | 1    | -    | -    | -    | -    | -    |
| Bosnia y Herzegovina                                                       | -    | 1    | 3    | 1    | 1    | 2    | 2    | 1    | 1    | 1    |
| Bulgaria                                                                   | -    | -    | -    | 1    | 3    | -    | -    | -    | -    | -    |
| Camerún                                                                    | -    | 1    | -    | -    | -    | -    | -    | -    | -    | -    |
| Croacia                                                                    | 2    | 2    | 5    | 3    | 3    | 9    | 4    | 4    | 4    | 13   |
| Moldova                                                                    | 3    | 1    | 2    | -    | -    | 1    | -    | -    | -    | -    |
| Marruecos                                                                  | -    | -    | 1    | -    | -    | -    | -    | -    | -    | -    |
| Rumania                                                                    | -    | -    | 3    | 1    | 1    | -    | -    | -    | 1    | -    |
| Federación de Rusia                                                        | -    | 1    | -    | -    | -    | -    | -    | -    | -    | -    |
| Serbia                                                                     | -    | 1    | 3    | -    | 1    | 3    | 1    | 3    | 1    | -    |
| Eslovaquia                                                                 | -    | 1    | -    | -    | -    | -    | -    | -    | -    | -    |
| Ucrania                                                                    | 2    | -    | 2    | -    | 3    | -    | -    | -    | -    | -    |

| <i>Número de víctimas identificadas,<br/>desglosado por país de origen</i> | <i>2002</i> | <i>2003</i> | <i>2004</i> | <i>2005</i> | <i>2006</i> | <i>2007</i> | <i>2008</i> | <i>2009</i> | <i>2010</i> | <i>2011</i> |
|----------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Estados Unidos de América                                                  | -           | -           | -           | -           | -           | -           | -           | -           | -           | -           |
| Apátridas                                                                  | 1           | -           | -           | -           | -           | -           | -           | -           | -           | -           |
| <b>Total</b>                                                               | <b>8</b>    | <b>8</b>    | <b>19</b>   | <b>6</b>    | <b>13</b>   | <b>15</b>   | <b>7</b>    | <b>8</b>    | <b>7</b>    | <b>14</b>   |

41. Para cumplir los objetivos definidos en el Plan nacional para la prevención de la trata de personas 2009-2011, que también guardan relación con el capítulo titulado "Identificación de las víctimas, detección, incoación de procedimientos e imposición de sanciones a los autores de delitos de trata de personas", se destacan las siguientes actividades del Ministerio del Interior de la República de Croacia:

- Con el fin de poner en práctica la medida definida en el Plan nacional para la prevención de la trata de personas 2009-2011 bajo el título de "Fortalecimiento de la cooperación con organizaciones de la sociedad civil en relación con las actividades de lucha contra la trata de personas", el Ministerio del Interior de la República de Croacia mantiene una cooperación intensa con las organizaciones de la sociedad civil que participan en tareas operativas de respuesta a las llamadas que recibe la línea telefónica de socorro creada para luchar más eficazmente contra el fenómeno de la trata de personas;
- Con el fin de cumplir el objetivo programático definido en el Plan nacional para la prevención de la trata de personas 2009-2011 en relación con la cooperación internacional en materia de detección de casos de trata de personas e incoación de procedimientos e imposición de sanciones, que está muy desarrollada, el Ministerio del Interior de la República de Croacia contribuye de manera constante a la cooperación policial internacional a través de los cauces ordinarios de comunicación de INTERPOL y Europol.

42. Por lo que respecta a la prestación y la garantía de asistencia y protección a las víctimas de trata identificadas, los representantes del Ministerio del Interior de la República de Croacia integrados en el Equipo de operaciones de la Comisión Nacional para la Represión de la Trata de Personas de la República de Croacia, junto con agentes de policía cualificados destinados por los servicios policiales al control y la represión de actos de trata de personas, participan activamente en todos los casos de identificación de víctimas de trata para garantizar que se les preste la asistencia y protección necesarias con miras a realizar una actuación coordinada.

43. En todos los casos en los que se detectaron víctimas de trata, el Ministerio del Interior de la República de Croacia, como se acordó con las organizaciones de la sociedad civil y el Coordinador Nacional, prestó asistencia inmediata a las organizaciones de la sociedad civil, los equipos móviles y los representantes del Ministerio encargados de las cuestiones de asistencia sanitaria y social a fin de proporcionar una asistencia y una protección adecuadas a las víctimas.

44. Además de lo que acaba de exponerse, agentes de policía del Ministerio del Interior de la República de Croacia se reúnen con representantes de la Cruz Roja de Croacia y otras ONG, así como de la Fiscalía General de la República de Croacia y la Oficina de Apoyo a Víctimas y Testigos del Ministerio de Justicia, para actuar de manera oportuna y bien coordinada y poner en marcha programas individuales de asistencia y protección para las víctimas de trata detectadas en la República de Croacia.

45. A fin de dar a conocer a los ciudadanos los fenómenos observados en relación con la trata de personas y sus posibles consecuencias, en 2011 el Ministerio del Interior de la

República de Croacia, en cooperación con la Cruz Roja de Croacia, envió a todas las administraciones de policía una serie de carteles sobre este asunto con el logotipo del Ministerio, elaborados en el marco del programa de prevención de la Cruz Roja de Croacia gracias a donaciones del Reino de Noruega, para que los distribuyeran y mostraran en lugares frecuentados, especialmente en todos los pasos fronterizos de la República de Croacia y en las oficinas de las unidades organizativas de todas las administraciones de policía que participan en la lucha contra la inmigración ilegal y la delincuencia organizada.

46. Toda la información relativa a las actividades realizadas por el Ministerio del Interior de la República de Croacia en el marco de la aplicación de la Estrategia nacional de lucha contra la trata de personas puede consultarse en la página web del Ministerio: [www.mup.hr](http://www.mup.hr).

47. Además, hay que hacer especial hincapié en que, en 2011, el Ministerio del Interior de la República de Croacia creó un sitio web dedicado a todas las personas desaparecidas en el país. Ese proyecto, denominado Registro Nacional de Personas Desaparecidas, tiene por objeto dar acceso, desde una única base de datos, a las fotografías y la información pública de todas las personas registradas como desaparecidas por el Ministerio y de las que son objeto de búsqueda activa en un momento dado.

48. El sitio web contiene los perfiles de las personas desaparecidas con fotografías e información sobre su desaparición, y los ciudadanos que dispongan de información útil al respecto pueden presentarla en línea. Además, este sitio web permite el uso de redes sociales populares, con lo que se pretende acelerar el proceso de búsqueda de diferentes categorías de personas desaparecidas. Se ha estructurado en las siguientes secciones: informar de una desaparición; personas desaparecidas (perfiles), consejos de un experto; mitos y realidades; prevención; noticias; asesoramiento jurídico; asociados; prensa; tendencias y redes sociales.

49. Como acaba de indicarse, el sitio web contendrá una sección denominada "consejos de un experto", que tiene por objeto señalar las características de la desaparición de personas que posteriormente podrían considerarse como víctimas de trata.

50. Entre los contenidos del sitio está la descripción de ciertos patrones de atracción de posibles víctimas y los aspectos fenomenológicos de la trata de personas, así como consejos de prevención para grupos de riesgo, por lo que su lectura puede ser de interés para un amplio público. El sitio web se presentó el 29 de septiembre de 2011, con motivo de la celebración del día de San Miguel, patrono de los agentes de policía de la República de Croacia.

51. Asimismo, cabe destacar que la policía puso especial empeño en la realización de una serie de actividades, como la vigilancia constante de clubes nocturnos, puertos deportivos muy frecuentados de la costa, que son destinos turísticos muy populares, y granjas agrícolas o de otra índole que suelen contratar personal extra por temporadas, a fin de percibir y registrar indicadores de posibles delitos de trata de personas. También en relación con la prevención sistemática de delitos particularmente asociados con modalidades de trata de personas, los oficiales de patrullas fronterizas de las administraciones de policía de las zonas costeras y las comisarías de policía competentes de la frontera con Bosnia y Herzegovina han empezado a colaborar organizando patrullas fronterizas mixtas.

52. Además, la policía de la República de Croacia sigue de cerca las denominadas fuentes públicas disponibles para detectar anuncios de trabajo ambiguos, pero en apariencia muy atractivos, que suelen utilizarse para atraer a posibles víctimas. En la mayoría de los casos ello condujo a la presentación de cargos por el delito de prostitución al que se refiere el artículo 12 de la Ley de infracciones contra el orden público. Paralelamente, los agentes de policía que patrullan las fronteras y realizan tareas relacionadas con la protección de las

fronteras del Estado tienen la obligación de intensificar las medidas de control cuando tratan con personas detenidas al cruzar ilegalmente las fronteras del Estado, ya se trate de entradas o de tránsitos, para investigar si hay razones para presumir la comisión de delitos de trata de personas o similares.

53. A lo expuesto debe añadirse una serie de discursos públicos de representantes del Ministerio del Interior sobre la cuestión de la trata de personas, numerosas actividades interdepartamentales realizadas por la policía y representantes de otros servicios e instituciones, y contenidos didácticos impartidos en la formación de los agentes de policía.

54. A fin de fortalecer la cooperación de la República de Croacia con otros países y con organizaciones internacionales e intergubernamentales que participan en la lucha contra la trata de personas, cabe señalar que el Ministerio del Interior ha participado de manera constante y activa en todas las iniciativas regionales e internacionales, así como en la realización de numerosas actividades y proyectos dirigidos por los órganos y las organizaciones internacionales activos en la lucha contra la trata de personas.

55. Asimismo, cabe hacer mención especial de dos proyectos en los que participaron representantes de los servicios de policía criminal del Ministerio del Interior:

- Formulación de requisitos para la creación de equipos conjuntos de investigación para luchar contra la trata de personas en Europa Sudoriental; y
- Mejoramiento de la cooperación transnacional en casos de trata en Europa Sudoriental (TRM-II).

### Artículo 3

#### **Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 9 de la lista de cuestiones previas a la presentación de los informes**

56. A título de ejemplos de expulsión de ciudadanos extranjeros por los motivos especificados en el artículo 118 de la Ley de extranjería (peligro para la vida o las libertades por motivos raciales religiosos o nacionales, por formar parte de un grupo social especial, por posiciones políticas, en caso de que el ciudadano extranjero pueda ser sometido a tortura, o tratos o penas inhumanos o degradantes, o condenado a la pena de muerte) se presentan los dos casos siguientes.

#### *Caso de un ciudadano filipino*

57. El ciudadano de la República de Filipinas a que se refiere el presente ejemplo, que había obtenido previamente un visado turístico para la República de Croacia, entró legalmente en el país el 4 de octubre de 2009 por el aeropuerto de Zagreb.

58. El 30 de diciembre de 2009, justo antes de que terminasen sus 90 días de estancia, cuando debía abandonar la República de Croacia, el ciudadano filipino presentó una solicitud de asilo que fue denegada por el Ministerio del Interior de la República de Croacia. El ciudadano extranjero recurrió esa decisión, pero el Comité de Asilo, un órgano de segunda instancia, confirmó la decisión adoptada en primera instancia y desestimó el recurso.

59. Como la decisión del Ministerio del Interior se hizo ejecutable el 24 de septiembre de 2010, ese ciudadano filipino ha estado residiendo ilegalmente en la República de Croacia desde el 25 de septiembre de 2010.

60. El 22 de septiembre de 2010, el ciudadano extranjero presentó una solicitud de aplazamiento de la ejecución de la decisión del Ministerio del Interior de la República de

Croacia, que fue rechazada por decisión de la Dirección de Asuntos Administrativos e Inspecciones del Sector de Asuntos Administrativos, Extranjeros y Ciudadanía del Departamento de Extranjeros y Asilo del Ministerio.

61. El 19 de octubre de 2010, la administración de policía de Zagreb llevó al ciudadano extranjero ante el Tribunal de Faltas de Zagreb y propuso su imputación por la comisión de la falta a la que se refiere el artículo 87, párrafo 1, apartado 2, de la Ley de extranjería. El Tribunal dictó una medida cautelar de confiscación del pasaporte emitido por la República de Filipinas, a fin de garantizar la comparecencia del ciudadano extranjero en el proceso por faltas.

62. El 15 de octubre de 2010, el abogado del ciudadano extranjero presentó una nueva propuesta de aplazamiento de la ejecución de la orden de expulsión y pidió que se le concediese la residencia temporal en virtud del artículo 112 de la Ley de extranjería. En la propuesta se indicaba que el 7 de octubre de 2010 el abogado había presentado un recurso de apelación contra las decisiones antemencionadas del Ministerio del Interior ante el Tribunal Administrativo de la República de Croacia en el que se solicitaba el aplazamiento de la orden de expulsión.

63. La solicitud de concesión de residencia temporal fue rechazada, así como la nueva propuesta de aplazamiento de la ejecución de la orden de expulsión.

64. La propuesta de aplazamiento de la ejecución de la orden de expulsión fue rechazada por los mismos motivos que la solicitud de asilo.

65. La solicitud de concesión de residencia temporal en virtud del artículo 112 de la Ley de extranjería fue denegada por no haber impedimento jurídico u obstáculo real al retorno al país de origen.

66. El 27 de octubre de 2010, la Oficina encargada del seguimiento de las prácticas de los tribunales europeos y la representación ante ellos del Ministerio de Justicia emitió una notificación en la que se indicaba que se había presentado ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo una solicitud para la adopción de medidas provisionales contra la expulsión.

67. Entretanto, aparte de los tres días que pasó en el Centro de acogida de extranjeros, no se entabló ninguna otra acción para la repatriación del ciudadano extranjero.

#### *Caso de un ciudadano turco*

68. El ciudadano turco a que se refiere el presente ejemplo entró en la República de Croacia el 12 de septiembre de 2007 por el paso fronterizo de Karasovići (paso fronterizo hacia Montenegro).

69. El 26 de septiembre de 2007, el ciudadano extranjero presentó una solicitud de asilo en razón de su homosexualidad. La solicitud fue denegada por el Ministerio del Interior. Contra esa decisión se presentó un recurso de apelación que fue desestimado por el Comité de Asilo, órgano de segunda instancia, que confirmó la decisión adoptada en primera instancia.

70. La decisión del Comité de Asilo se notificó al ciudadano extranjero el 13 de febrero de 2008, momento desde el que este estuvo residiendo ilegalmente en la República de Croacia.

71. El ciudadano extranjero interpuso ante el Tribunal Administrativo de la República de Croacia un recurso contra la decisión del Comité de Asilo que también fue rechazado.

72. En razón de las circunstancias particulares del caso (el ciudadano extranjero, por conducto de su abogado, presentó una solicitud de aplazamiento temporal de la expulsión

ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos), se concedió al ciudadano extranjero, en virtud del artículo 112 de la Ley de extranjería, un permiso de residencia temporal para el período comprendido entre el 6 de marzo y el 6 de septiembre de 2008 que le permitió permanecer legalmente en la República de Croacia.

73. En razón de su incumplimiento de las condiciones de la residencia temporal al intentar abandonar ilegalmente la República de Croacia para entrar en la República de Eslovenia el 17 de mayo de 2008, la administración de policía del Condado de Primorje-Gorski emitió una orden de expulsión por la que se prohibía al ciudadano extranjero entrar y residir en la República de Croacia por un período de un año. Cuando el Tribunal Europeo de Derechos Humanos rechazó su solicitud de aplazamiento de la expulsión fue internado durante 18 días en el Centro de acogida de extranjeros, tras lo cual, a principios de junio de 2009, fue repatriado a Turquía.

**Datos e información solicitados en los párrafos 9 y 10 de la lista de cuestiones previas a la presentación de los informes**

74. A continuación se presentan los datos estadísticos disponibles sobre el número de expulsiones ejecutadas y órdenes de expulsión emitidas durante el período 2001-2011.

Cuadro 2  
Órdenes de expulsión 2001-2011

| Nº           | Año/País             | 2011         | 2010         | 2009         | 2008         | 2007         | 2006         | 2005         | 2004         | 2003         | 2002         | 2001         |
|--------------|----------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 1.           | Albania              | 119          | 331          | 195          | 184          | 1 006        | 1 586        | 1 150        | 904          | 176          | 76           | 28           |
| 2.           | Bosnia y Herzegovina | 1 289        | 1 554        | 1 663        | 2 361        | 1 596        | 1 546        | 1 330        | 1 301        | 602          | 730          | 793          |
| 3.           | Bulgaria             | 37           | 24           | 88           | 40           | 33           | 38           | 50           | 58           | 34           | 23           | 57           |
| 4.           | Hungría              | 35           | 28           | 52           | 38           | 21           | 29           | 11           | 14           | 33           | 10           | 34           |
| 5.           | Macedonia            | 126          | 104          | 216          | 268          | 381          | 510          | 497          | 496          | 293          | 435          | 509          |
| 6.           | Moldova              | 3            | 9            | 17           | 17           | 22           | 179          | 368          | 381          | 254          | 245          | 381          |
| 7.           | Montenegro           | 14           | 14           | 48           | 36           | 42           | 7            |              |              |              |              |              |
| 8.           | Polonia              | 26           | 32           | 20           | 27           | 16           | 6            | 12           | 19           | 8            | 22           | 13           |
| 9.           | Rumania              | 56           | 78           | 95           | 95           | 66           | 135          | 237          | 469          | 357          | 363          | 3 790        |
| 10.          | Federación de Rusia  | 31           | 31           | 29           | 29           | 9            | 21           | 13           | 24           | 16           | 14           | 42           |
| 11.          | Eslovaquia           | 31           | 34           | 25           | 33           | 13           | 6            | 9            | 14           | 15           | 4            | 8            |
| 12.          | Eslovenia            | 68           | 114          | 107          | 132          | 66           | 79           | 95           | 67           | 50           | 33           | 30           |
| 13.          | Serbia               | 259          | 348          | 387          | 828          | 1 648        | 299          |              |              |              |              |              |
| 14.          | Serbia y Montenegro* |              |              |              |              |              | 1 845        | 1 790        | 1 179        | 1 069        | 1 241        | 1 473        |
| 15.          | Turquía              | 196          | 113          | 149          | 326          | 214          | 332          | 356          | 365          | 333          | 427          | 972          |
| 16.          | Afganistán           | 875          | 188          | 15           | 2            | 2            | 0            | 0            | 2            | 3            | 7            | 13           |
| 17.          | Pakistán             | 266          | 11           | 9            | 11           | 21           | 20           | 20           | 32           | 20           | 25           | 87           |
| 18.          | Palestina            | 46           | 58           | 1            | 0            | 7            | 25           | 4            | 2            | 1            | 5            | 16           |
| 19.          | Kosovo               | 245          | 181          | 335          | 96           |              |              |              |              |              |              |              |
| 20.          | Israel               | 36           | 56           | 0            | 0            | 0            | 9            | 0            | 0            | 11           | 8            | 34           |
| 21.          | Otros                | 639          | 448          | 786          | 440          | 396          | 250          | 249          | 210          | 341          | 368          | 1 353        |
| <b>Total</b> |                      | <b>4 397</b> | <b>3 756</b> | <b>4 237</b> | <b>4 963</b> | <b>5 559</b> | <b>6 922</b> | <b>6 191</b> | <b>5 537</b> | <b>3 616</b> | <b>4 036</b> | <b>9 633</b> |



Cuadro 3  
Expulsiones de 2001 a 2011

| Nº    | Año/País             | 2011  |     |       | 2010  |     |       | 2009  |     |     | 2008  |     |       | 2007  |     |       | 2006  |     |       | 2005  |     |       | 2004  | 2003  | 2002  | 2001  |
|-------|----------------------|-------|-----|-------|-------|-----|-------|-------|-----|-----|-------|-----|-------|-------|-----|-------|-------|-----|-------|-------|-----|-------|-------|-------|-------|-------|
|       |                      | Total | M   | H     | Total | M   | H     | Total | M   | H   | Total | M   | H     | Total | M   | H     | Total | M   | H     | Total | M   | H     | Total | Total | Total | Total |
| 1.    | Albania              | 81    | 1   | 80    | 288   | 17  | 271   | 56    | 4   | 52  | 73    | 2   | 71    | 686   | 12  | 674   | 560   | 20  | 540   | 543   | 11  | 532   | 376   | 51    | 26    | 4     |
| 2.    | Bosnia y Herzegovina | 297   | 23  | 274   | 476   | 67  | 409   | 446   | 72  | 374 | 382   | 33  | 349   | 467   | 35  | 432   | 351   | 21  | 330   | 250   | 35  | 215   | 248   | 35    | 90    | 96    |
| 3.    | Bulgaria             | 13    | 1   | 12    | 5     | 4   | 1     | 5     | 2   | 3   | 8     | 0   | 8     | 6     | 0   | 6     | 21    | 6   | 15    | 22    | 6   | 16    | 19    | 3     | 1     | 3     |
| 4.    | Hungría              | 7     | 1   | 6     | 14    | 5   | 9     | 7     | 5   | 2   | 14    | 2   | 12    | 12    | 2   | 10    | 5     | 2   | 3     | 4     | 3   | 1     | 1     | 1     | 0     | 3     |
| 5.    | Macedonia            | 53    | 12  | 41    | 32    | 1   | 31    | 47    | 5   | 42  | 108   | 7   | 101   | 125   | 3   | 122   | 182   | 15  | 167   | 186   | 9   | 177   | 206   | 31    | 144   | 11    |
| 6.    | Moldova              | 1     | 0   | 1     | 2     | 0   | 2     | 1     | 0   | 1   | 8     | 5   | 3     | 14    | 5   | 9     | 31    | 10  | 21    | 140   | 58  | 82    | 110   | 40    | 42    | 107   |
| 7.    | Montenegro           | 1     | 0   | 1     | 4     | 0   | 4     | 5     | 0   | 5   | 15    | 3   | 12    | 14    | 1   | 13    | 4     | 1   | 3     |       |     |       |       |       |       |       |
| 8.    | Polonia              | 10    | 0   | 10    | 6     | 0   | 6     | 1     | 0   | 1   | 7     | 0   | 7     | 2     | 1   | 1     | 3     | 0   | 3     | 1     | 0   | 1     | 2     | 1     | 1     | 2     |
| 9.    | Rumania              | 12    | 2   | 10    | 26    | 3   | 23    | 30    | 3   | 27  | 20    | 4   | 16    | 17    | 4   | 13    | 45    | 9   | 36    | 116   | 14  | 102   | 234   | 108   | 119   | 1085  |
| 10.   | Federación de Rusia  | 7     | 1   | 6     | 15    | 2   | 13    | 6     | 1   | 5   | 4     | 0   | 4     | 5     | 1   | 4     | 7     | 3   | 4     | 3     | 1   | 2     | 3     | 0     | 2     | 9     |
| 11.   | Eslovaquia           | 4     | 1   | 3     | 2     | 0   | 2     | 2     | 0   | 2   | 3     | 1   | 2     | 1     | 0   | 1     | 4     | 2   | 2     | 2     | 2   | 0     | 0     | 1     | 0     | 0     |
| 12.   | Eslovenia            | 14    | 2   | 12    | 24    | 2   | 22    | 19    | 5   | 14  | 18    | 5   | 13    | 17    | 4   | 13    | 8     | 4   | 4     | 20    | 2   | 18    | 14    | 4     | 2     | 7     |
| 13.   | Serbia               | 136   | 21  | 115   | 129   | 10  | 119   | 131   | 13  | 118 | 387   | 55  | 332   | 871   | 80  | 791   | 138   | 14  | 124   |       |     |       |       |       |       |       |
| 14.   | Serbia y Montenegro* |       |     |       |       |     |       |       |     |     |       |     |       |       |     |       | 809   | 63  | 746   | 607   | 62  | 545   | 420   | 145   | 307   | 287   |
| 15.   | Turquía              | 166   | 17  | 149   | 78    | 7   | 71    | 86    | 4   | 82  | 167   | 6   | 161   | 105   | 4   | 101   | 125   | 12  | 113   | 131   | 4   | 127   | 198   | 118   | 202   | 149   |
| 16.   | Afganistán           | 803   | 73  | 730   | 106   | 6   | 100   | 0     | 0   | 0   | 0     | 0   | 0     | 0     | 0   | 0     | 0     | 0   | 0     | 0     | 0   | 0     | 0     | 0     | 0     | 0     |
| 17.   | Pakistán             | 233   | 0   | 233   | 1     | 0   | 1     | 4     | 0   | 4   | 5     | 0   | 5     | 0     | 0   | 0     | 0     | 0   | 0     | 0     | 0   | 0     | 1     | 0     | 13    | 5     |
| 18.   | Palestina            | 15    | 0   | 15    | 15    | 0   | 15    | 0     | 0   | 0   | 0     | 0   | 0     | 0     | 0   | 0     | 0     | 0   | 0     | 0     | 0   | 0     | 0     | 0     | 4     | 0     |
| 19.   | Kosovo               | 146   | 7   | 139   | 115   | 4   | 111   | 120   | 38  | 82  | 43    | 4   | 39    |       |     |       |       |     |       |       |     |       |       |       |       |       |
| 20.   | Israel               | 32    | 0   | 32    | 49    | 0   | 49    | 0     | 0   | 0   | 0     | 0   | 0     | 0     | 0   | 0     | 1     | 0   | 1     | 1     | 0   | 1     | 0     | 0     | 0     | 7     |
| 21.   | Otros                | 270   | 21  | 249   | 141   | 10  | 131   | 53    | 10  | 43  | 83    | 16  | 67    | 97    | 18  | 79    | 54    | 50  | 4     | 42    | 18  | 24    | 65    | 43    | 72    | 305   |
| Total |                      | 2 301 | 183 | 2 118 | 1 528 | 138 | 1 390 | 1 019 | 162 | 857 | 1 345 | 143 | 1 202 | 2 439 | 170 | 2 269 | 2 348 | 232 | 2 116 | 2 068 | 225 | 1 843 | 1 897 | 581   | 1 025 | 2 080 |

Cuadro 4  
Expulsiones/órdenes de expulsión de menores 2005-2011

| Nº           | Año/País             | 2011        |                      | 2010        |                      | 2009        |                      | 2008        | 2007        | 2006        | 2005        |
|--------------|----------------------|-------------|----------------------|-------------|----------------------|-------------|----------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
|              |                      | Expulsiones | Órdenes de expulsión | Expulsiones | Órdenes de expulsión | Expulsiones | Órdenes de expulsión | Expulsiones | Expulsiones | Expulsiones | Expulsiones |
| 1.           | Albania              | 0           | 0                    | 9           | 15                   | 12          | 29                   | 41          | 305         | 249         | 173         |
| 2.           | Bosnia y Herzegovina | 3           | 10                   | 16          | 21                   | 18          | 28                   | 18          | 11          | 9           | 19          |
| 3.           | Bulgaria             | 0           | 0                    | 0           |                      | 0           | 0                    | 0           | 0           | 0           | 0           |
| 4.           | Hungría              | 0           | 0                    | 0           |                      | 0           | 1                    | 0           | 0           | 0           | 1           |
| 5.           | Macedonia            | 0           | 1                    | 2           |                      | 0           | 2                    | 6           | 1           | 6           | 9           |
| 6.           | Moldova              | 0           | 0                    | 0           |                      | 0           | 0                    | 0           | 1           | 1           | 4           |
| 7.           | Montenegro           | 0           | 0                    | 0           |                      | 0           | 0                    | 0           | 1           | 0           | 0           |
| 8.           | Polonia              | 0           | 0                    | 0           |                      | 0           | 0                    | 0           | 0           | 0           | 0           |
| 9.           | Rumania              | 0           | 0                    | 0           |                      | 0           | 0                    | 1           | 0           | 1           | 6           |
| 10.          | Federación de Rusia  | 0           | 1                    | 1           | 1                    | 0           | 0                    | 0           | 0           | 0           | 0           |
| 11.          | Eslovaquia           | 0           | 0                    | 0           |                      | 0           | 0                    | 0           | 0           | 0           | 0           |
| 12.          | Eslovenia            | 0           | 0                    | 0           |                      | 0           | 0                    | 0           | 0           | 0           | 1           |
| 13.          | Serbia               | 6           | 6                    | 1           | 2                    | 6           | 3                    | 18          | 64          | 39          |             |
| 14.          | Serbia y Montenegro  |             |                      |             |                      |             |                      |             |             |             | 34          |
| 15.          | Turquía              | 18          | 7                    | 2           | 4                    | 3           | 2                    | 15          | 10          | 11          | 10          |
| 16.          | Afganistán           | 166         | 247                  | 16          | 54                   | 1           | 6                    | 0           | 0           | 0           | 0           |
| 17.          | Pakistán             | 13          | 31                   | 0           | 1                    | 0           | 0                    | 0           | 0           | 0           | 0           |
| 18.          | Palestina            | 1           | 2                    | 3           | 7                    | 0           | 0                    | 0           | 0           | 3           | 0           |
| 19.          | Kosovo               | 7           | 8                    | 1           | 4                    | 7           | 25                   | 6           |             |             |             |
| 20.          | Israel               | 4           | 6                    | 8           | 18                   | 0           | 0                    | 0           | 0           | 0           | 0           |
| 21.          | Otros                | 14          | 29                   | 16          | 17                   | 1           | 4                    | 0           | 6           | 1           | 1           |
| <b>Total</b> |                      | <b>232</b>  | <b>348</b>           | <b>75</b>   | <b>144</b>           | <b>48</b>   | <b>100</b>           | <b>105</b>  | <b>399</b>  | <b>320</b>  | <b>258</b>  |

**Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 11 de la lista de cuestiones previas a la presentación de los informes**

*Párrafo 11 a)*

75. Los migrantes ilegales son internados en el Centro de acogida de extranjeros, en donde se les dispensa atención médica. El Centro dispone de un dispensario con un equipo médico (un médico generalista y un enfermero) abierto de las 8.00 a las 12.00 de la mañana los días laborables. Fuera de ese horario, los ciudadanos extranjeros reciben atención médica en el centro de salud de Dugo Selo (a 9 km de distancia del Centro de acogida).

76. En el Centro de acogida se proporcionan a los ciudadanos extranjeros tres comidas diarias en las que se respetan sus prácticas religiosas o las recomendaciones médicas relativas a su estado de salud. Además, el Centro de acogida ofrece la posibilidad de hacer ejercicio físico diario en el patio específicamente reservado a los ciudadanos extranjeros y disfrutar del salón, que se concibió como jardín de invierno y está adaptado a la realización de diversas actividades de ocio: ver la televisión, jugar al tenis de mesa, al ajedrez, a las cartas, etc.

77. El Centro de acogida dispone de dos cabinas telefónicas públicas que los internos pueden utilizar para comunicarse libremente. Los ciudadanos extranjeros pueden recibir correspondencia y otros envíos en el Centro de acogida, así como también practicar su religión y ponerse en contacto con sus comunidades religiosas.

*Párrafo 11 b)*

78. En aplicación del artículo 125 de la Ley de extranjería, pueden imponerse restricciones a la circulación de los ciudadanos extranjeros internándolos en el Centro de acogida de extranjeros en los casos siguientes: cuando no haya posibilidades de expulsión inmediata; cuando no hayan abandonado la República de Croacia en el plazo establecido en la orden de expulsión correspondiente; o para fines de identificación.

79. Las órdenes de internamiento en el Centro se dictan por períodos de 6 meses, que pueden prorrogarse por un máximo de 12 meses en los casos siguientes: cuando los ciudadanos extranjeros se nieguen a facilitar información personal o de otra índole y los documentos necesarios para la expulsión; cuando den información falsa o intenten evitar o retrasar por otros medios su expulsión; cuando haya razones justificadas para esperar la entrega de documentos de viaje y otros documentos necesarios para la expulsión solicitados previamente a los órganos competentes de países extranjeros (artículo 126 de la Ley de extranjería).

80. En el artículo 127 de la Ley de extranjería se contemplan los recursos jurídicos contra el internamiento en el Centro de acogida de extranjeros, pues en él se establece que, aunque no puede apelarse la orden de internamiento, es posible interponer un recurso administrativo. El Tribunal Administrativo debe pronunciarse sobre el recurso contra la orden de reclusión tras una vista y en un plazo de 15 días a partir del día de su presentación. Las apelaciones no suponen el aplazamiento de la ejecución de la orden.

81. El Centro debe presentar un expediente sobre el caso del internamiento del ciudadano extranjero a más tardar diez días antes de que expire el período de tres meses desde el día en que se inició. El Tribunal Administrativo debe decidir en un plazo de diez días tras la presentación de este expediente si se permite al ciudadano extranjero abandonar el Centro.

82. Inmediatamente después de que se adopte una decisión de prorrogar el internamiento, el Centro de acogida de extranjeros debe presentar al Tribunal Administrativo un expediente al respecto. El Tribunal Administrativo debe decidir, tras una vista y en un plazo de 15 días a partir del día en que se presentó el expediente, si revoca o confirma la decisión de prorrogar el internamiento.

### **Artículos 5 y 7**

#### **Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 12 de la lista de cuestiones previas a la presentación de los informes**

83. El Ministerio de Justicia no ha recibido ninguna solicitud de extradición de otro Estado respecto de personas sospechosas de haber cometido delitos de tortura.

**Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 13 de la lista de cuestiones previas a la presentación de los informes**

**Cuadro 5**

**Causas por crímenes de guerra**

**Número de delitos y grupo étnico de los encausados en las sentencias de 2012**

**Tribunal de Condado de Zagreb**

| <i>Delitos tipificados<br/>en el OKZRH*</i> | <i>Grupo étnico</i> |               |               | <i>Absoluciones</i> | <i>Grupo étnico</i> |               | <i>Sobreseimientos</i> | <i>Grupo étnico</i> |               |                    | <i>Total</i> |
|---------------------------------------------|---------------------|---------------|---------------|---------------------|---------------------|---------------|------------------------|---------------------|---------------|--------------------|--------------|
|                                             | <i>Condenas</i>     | <i>Croata</i> | <i>Serbio</i> |                     | <i>Croata</i>       | <i>Serbio</i> |                        | <i>Croata</i>       | <i>Serbio</i> | <i>Desconocido</i> |              |
| 120/1                                       | 2                   | 1             | 1             | 0                   | 0                   | 0             | 1                      | 0                   | 1             | 0                  | 3            |
| 124                                         | 1                   | 0             | 1             | 0                   | 0                   | 0             | 0                      | 0                   | 0             | 0                  | 1            |
| Desconocido                                 | 0                   | 0             | 0             | 1                   | 1                   | 0             | 0                      | 0                   | 0             | 0                  | 1            |
| <b>Total</b>                                | <b>3</b>            | <b>1</b>      | <b>2</b>      | <b>1</b>            | <b>1</b>            | <b>0</b>      | <b>1</b>               | <b>0</b>            | <b>1</b>      | <b>0</b>           | <b>5</b>     |

\* OKZRH – Código Penal Básico de la República de Croacia.

**Cuadro 6**

**Causas por crímenes de guerra**

**Número de delitos y grupo étnico de los encausados en las sentencias de 2012**

**Tribunal de Condado de Split**

| <i>Delitos tipificados<br/>en el OKZRH</i> | <i>Grupo étnico</i> |               |               | <i>Absoluciones</i> | <i>Grupo étnico</i> |               | <i>Sobreseimientos</i> | <i>Grupo étnico</i> |               |                    | <i>Total</i> |
|--------------------------------------------|---------------------|---------------|---------------|---------------------|---------------------|---------------|------------------------|---------------------|---------------|--------------------|--------------|
|                                            | <i>Condenas</i>     | <i>Croata</i> | <i>Serbio</i> |                     | <i>Croata</i>       | <i>Serbio</i> |                        | <i>Croata</i>       | <i>Serbio</i> | <i>Desconocido</i> |              |
| 120/1                                      | 2                   | 1             | 1             | 0                   | 0                   | 0             | 1                      | 0                   | 1             | 0                  | 3            |
| 122                                        | 0                   | 0             | 0             | 0                   | 0                   | 0             | 0                      | 0                   | 0             | 0                  | 0            |
| Desconocido                                | 0                   | 0             | 0             | 0                   | 0                   | 0             | 1                      | 0                   | 1             | 0                  | 1            |
| <b>Total</b>                               | <b>2</b>            | <b>1</b>      | <b>1</b>      | <b>0</b>            | <b>0</b>            | <b>0</b>      | <b>2</b>               | <b>0</b>            | <b>2</b>      | <b>0</b>           | <b>4</b>     |

Cuadro 7

**Causas por crímenes de guerra****Número de delitos y grupo étnico de los encausados en las sentencias de 2012****Tribunal de Condado de Rijeka**

| <i>Delitos tipificados<br/>en el OKZRH</i> | <i>Grupo étnico</i> |               |               | <i>Absoluciones</i> | <i>Grupo étnico</i> |               | <i>Sobreseimientos</i> | <i>Grupo étnico</i> |               |                    | <i>Total</i> |
|--------------------------------------------|---------------------|---------------|---------------|---------------------|---------------------|---------------|------------------------|---------------------|---------------|--------------------|--------------|
|                                            | <i>Condenas</i>     | <i>Croata</i> | <i>Serbio</i> |                     | <i>Croata</i>       | <i>Serbio</i> |                        | <i>Croata</i>       | <i>Serbio</i> | <i>Desconocido</i> |              |
| 120/1                                      | 1                   | 0             | 1             | 0                   | 0                   | 0             | 0                      | 0                   | 0             | 0                  | 1            |
| 122                                        | 2                   | 0             | 2             | 0                   | 0                   | 0             | 0                      | 0                   | 0             | 0                  | 2            |
| Desconocido                                | 0                   | 0             | 0             | 0                   | 0                   | 0             | 0                      | 0                   | 0             | 0                  | 0            |
| <b>Total</b>                               | <b>3</b>            | <b>0</b>      | <b>3</b>      | <b>0</b>            | <b>0</b>            | <b>0</b>      | <b>0</b>               | <b>0</b>            | <b>0</b>      | <b>0</b>           | <b>3</b>     |

Cuadro 8

**Causas por crímenes de guerra****Número de delitos y grupo étnico de los encausados en las sentencias de 2012****Tribunal de Condado de Osijek**

| <i>Delitos tipificados<br/>en el OKZRH</i> | <i>Grupo étnico</i> |               |               | <i>Absoluciones</i> | <i>Grupo étnico</i> |               | <i>Sobreseimientos</i> | <i>Grupo étnico</i> |               |                    | <i>Total</i> |
|--------------------------------------------|---------------------|---------------|---------------|---------------------|---------------------|---------------|------------------------|---------------------|---------------|--------------------|--------------|
|                                            | <i>Condenas</i>     | <i>Croata</i> | <i>Serbio</i> |                     | <i>Croata</i>       | <i>Serbio</i> |                        | <i>Croata</i>       | <i>Serbio</i> | <i>Desconocido</i> |              |
| 120/1                                      | 7                   | 1             | 6             | 0                   | 0                   | 0             | 2                      | 0                   | 1             | 1                  | 9            |
| 121, 122                                   | 1                   | 0             | 1             | 0                   | 0                   | 0             | 0                      | 0                   | 0             | 0                  | 1            |
| Desconocido                                | 0                   | 0             | 0             | 1                   | 1                   | 0             | 0                      | 0                   | 0             | 0                  | 1            |
| <b>Total</b>                               | <b>8</b>            | <b>1</b>      | <b>7</b>      | <b>1</b>            | <b>1</b>            | <b>0</b>      | <b>2</b>               | <b>0</b>            | <b>1</b>      | <b>1</b>           | <b>11</b>    |

Cuadro 9  
Causas por crímenes de guerra  
Tipos de sentencia en 2012

| Nº           | Tribunal de Condado de | Condenas  | Absoluciones | Sobreseimientos | Total     |
|--------------|------------------------|-----------|--------------|-----------------|-----------|
| 1.           | Osijek                 | 8         | 1            | 2               | 11        |
| 2.           | Rijeka                 | 3         | 0            | 0               | 3         |
| 3.           | Split                  | 2         | 0            | 2               | 4         |
| 4.           | Zagreb                 | 3         | 1            | 1               | 5         |
| <b>Total</b> |                        | <b>16</b> | <b>2</b>     | <b>5</b>        | <b>23</b> |

Cuadro 10  
Causas por crímenes de guerra  
Situación al 31 de diciembre 2012

| Nº    | Tribunal de Condado de | Total pendientes<br>1 de enero de 2012 | Abiertas                                                       |                    |                |                       |             | Resueltas          |                                                          |                       |                                |                     | Total pendientes<br>3 de diciembre de 2013 | Número de acusados | Órdenes de detención<br>nacionales e<br>internacionales<br>(de acusados)** |
|-------|------------------------|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------|--------------------|----------------|-----------------------|-------------|--------------------|----------------------------------------------------------|-----------------------|--------------------------------|---------------------|--------------------------------------------|--------------------|----------------------------------------------------------------------------|
|       |                        |                                        | Causas abiertas del<br>1 de enero al 3 de<br>diciembre de 2012 | Causas trasladadas | Total abiertas | Número de<br>acusados | Ya juzgadas | Causas trasladadas | Resueltas del<br>1 de enero al 3 de<br>diciembre de 2012 | Número de<br>acusados | Número de<br>sentencias firmes | Juicios en rebeldía |                                            |                    |                                                                            |
| 1.    | Osijek                 | 33                                     | 5                                                              | 24                 | 29             | 95                    | 0           | 0                  | 9                                                        | 11                    | 0                              | 1                   | 53                                         | 231                | 35                                                                         |
| 2.    | Rijeka                 | 3                                      | 0                                                              | 6                  | 6              | 23                    | 0           | 0                  | 2                                                        | 3                     | 0                              | 0                   | 7                                          | 32                 | 6                                                                          |
| 3.    | Split                  | 23                                     | 5                                                              | 4                  | 9              | 19                    | 1           | 0                  | 3                                                        | 4                     | 2                              | 0                   | 29                                         | 97                 | 1                                                                          |
| 4.    | Zagreb                 | 32                                     | 5                                                              | 0                  | 5              | 90                    | 0           | 0                  | 5                                                        | 5                     | 1                              | 1                   | 32                                         | 216                | 16                                                                         |
| Total |                        | 91                                     | 15                                                             | 34                 | 49             | 227                   | 1           | 0                  | 19                                                       | 23                    | 3                              | 2                   | 121                                        | 576                | 58                                                                         |

\* El número total de acusados en todos los tribunales puede ser inferior a la suma de los acusados en los distintos tribunales, pues la misma persona puede ser procesada en más de un tribunal.

\*\* El número total de órdenes de detención puede ser superior al número total de acusados pues el mismo acusado puede ser objeto de un aviso nacional y un aviso internacional.

Cuadro 11  
Causas por crímenes de guerra  
Situación al 3 de diciembre de 2012

| Nº            | Tribunal de Condado de | Total pendientes<br>1 de enero de 2012 | Abiertas                                                          |                       |                |                       |             |                    | Resueltas                                                |                       |                                |                        | Total pendientes<br>3 de diciembre de 2013 | Audiencias<br>programadas | Número de acusados | Órdenes de detención<br>nacionales e<br>internacionales<br>(de acusados)** | Nota | Investigaciones | Número de acusados |
|---------------|------------------------|----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|-----------------------|----------------|-----------------------|-------------|--------------------|----------------------------------------------------------|-----------------------|--------------------------------|------------------------|--------------------------------------------|---------------------------|--------------------|----------------------------------------------------------------------------|------|-----------------|--------------------|
|               |                        |                                        | Causas abiertas<br>del 1 de enero<br>al 3 de diciembre<br>de 2012 | Causas<br>trasladadas | Total abiertas | Número de<br>acusados | Ya juzgadas | Causas trasladadas | Resueltas del<br>1 de enero al 3 de<br>diciembre de 2012 | Número de<br>acusados | Número de<br>sentencias firmes | Juicios en<br>rebeldía |                                            |                           |                    |                                                                            |      |                 |                    |
| 1.            | Osijek                 | 26                                     | 3                                                                 | 23                    | 26             | 92                    | 0           | 0                  | 8                                                        | 9                     | 0                              | 1                      | 44                                         | 3                         | 227                | 244                                                                        |      |                 |                    |
| 2.            | Rijeka                 | 3                                      | 0                                                                 | 6                     | 6              | 23                    | 0           | 0                  | 2                                                        | 3                     | 0                              | 0                      | 7                                          | 1                         | 32                 | 5                                                                          |      |                 |                    |
| 3.            | Split                  | 23                                     | 5                                                                 | 4                     | 9              | 19                    | 1           | 0                  | 2                                                        | 3                     | 2                              | 0                      | 30                                         | 0                         | 98                 | 1                                                                          |      |                 |                    |
| 4.            | Zagreb                 | 32                                     | 4                                                                 | 0                     | 4              | 90                    | 0           | 0                  | 6                                                        | 7                     | 1                              | 1                      | 30                                         | 2                         | 216                | 71                                                                         |      |                 |                    |
| Total         |                        | 84                                     | 12                                                                | 33                    | 45             | 224                   | 1           | 0                  | 18                                                       | 22                    | 3                              | 2                      | 111                                        | 6                         | 573                | 321                                                                        |      | 0               | 0                  |
| 5.            | Bjelovar               | 0                                      |                                                                   |                       | 0              | 0                     | 0           |                    |                                                          |                       |                                |                        | 0                                          |                           | 0                  |                                                                            |      | 0               | 0                  |
| 6.            | Dubrovnik              | 0                                      |                                                                   |                       | 0              | 0                     | 0           |                    |                                                          |                       |                                |                        | 0                                          |                           | 0                  | Todas las causas se trasladaron al Tribunal de Condado de Split            |      | 0               | 0                  |
| 7.            | Karlovac               | 4                                      |                                                                   |                       | 0              | 8                     | 0           |                    |                                                          |                       |                                |                        | 4                                          |                           | 8                  |                                                                            |      | 3               | 4                  |
| 8.            | Pula-Pola              | 0                                      |                                                                   |                       | 0              | 0                     | 0           |                    |                                                          |                       |                                |                        | 0                                          |                           | 0                  |                                                                            |      | 0               | 0                  |
| 9.            | Sisak                  | 0                                      | 1                                                                 |                       | 1              | 1                     | 0           |                    |                                                          |                       |                                |                        | 1                                          |                           | 1                  |                                                                            |      | 1               | 1                  |
| 10.           | Slavonski Brod         | 0                                      |                                                                   |                       | 0              | 0                     | 0           |                    |                                                          |                       |                                |                        | 0                                          |                           | 0                  |                                                                            |      | 7               | 24                 |
| 11.           | Šibenik                | 0                                      |                                                                   |                       | 0              | 0                     | 0           |                    |                                                          |                       |                                |                        | 0                                          |                           | 0                  |                                                                            |      | 5               | 62                 |
| 12.           | Varaždin               | 0                                      |                                                                   |                       | 0              | 0                     | 0           |                    |                                                          |                       |                                |                        | 0                                          |                           | 0                  |                                                                            |      | 0               | 0                  |
| 13.           | Velika Gorica          | 0                                      |                                                                   |                       | 0              | 0                     | 0           |                    |                                                          |                       |                                |                        | 0                                          |                           | 0                  |                                                                            |      | 0               | 0                  |
| 14.           | Vukovar                | 3                                      | 1                                                                 |                       | 1              | 1                     | 0           |                    | 3                                                        | 16                    |                                |                        | 1                                          |                           | 1                  |                                                                            |      | 0               | 0                  |
| 15.           | Zadar                  | 0                                      |                                                                   |                       | 0              | 0                     | 0           |                    |                                                          |                       |                                |                        | 0                                          |                           | 0                  | Todas las causas se trasladaron al Tribunal de Condado de Split            |      | 5               | 19                 |
| Total         |                        | 7                                      | 2                                                                 | 0                     | 2              | 10                    | 0           | 0                  | 3                                                        | 16                    | 0                              | 0                      | 6                                          | 0                         | 10                 |                                                                            |      | 21              | 110                |
| Total general |                        | 91                                     | 14                                                                | 33                    | 47             | 234                   | 1           | 0                  | 21                                                       | 38                    | 3                              | 2                      | 117                                        | 6                         | 583                |                                                                            |      | 21              | 110                |

\* El número total de acusados en todos los tribunales puede ser inferior a la suma de los acusados en los distintos tribunales, pues la misma persona puede ser procesada en más de un tribunal.

\*\* El número total de órdenes de detención puede ser superior al número total de acusados pues el mismo acusado puede ser objeto de un aviso nacional y un aviso internacional.



**Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 14 de la lista de cuestiones previas a la presentación de los informes**

**Juicios por crímenes de guerra celebrados en rebeldía**

*Revisión activa de causas por crímenes de guerra*

84. A fin de fijar criterios claros y más objetivos para el enjuiciamiento de crímenes de guerra:

- En 2008, la Fiscalía General fijó las normas de procedimiento en causas de esa índole y aprobó asimismo las Instrucciones para la evaluación de la legitimidad de las causas penales existentes y evaluaciones de la legitimidad de iniciar ese tipo de actuaciones en el futuro. Ello dio lugar a la revisión exhaustiva de todas las causas por crímenes de guerra mediante la aplicación de normas uniformes a las actuaciones preliminares y las etapas del juicio oral, lo que redundó en la consolidación y reorientación de las actividades de la Fiscalía General.
- Además, Croacia puso en práctica el Plan de acción para la revisión de causas en rebeldía, aprobado a raíz de las deficiencias detectadas en los anteriores juicios de crímenes de guerra. El objetivo final es mejorar las normas de los juicios para ajustarlas a las prácticas europeas.
- En las modificaciones de la Ley de procedimiento penal de 2009 se prevé la posibilidad de reabrir procesos penales incluso en ausencia de los interesados. Teniendo en cuenta esas modificaciones y las antemencionadas Instrucciones, a finales de 2010 la Fiscalía General presentó solicitudes de reapertura de los procesos de 94 personas celebrados en rebeldía, de un total de 464 condenados en rebeldía. En 34 de estos procesos se ha retomado la fase de instrucción y en 44 la de juicio oral. En las 16 causas restantes se está a la espera del fallo de los tribunales.

85. Esas actuaciones redundaron en una disminución significativa de las sentencias firmes pronunciadas en rebeldía. Aunque la revisión de los juicios en rebeldía se considera completa, la Fiscalía General seguirá presentando solicitudes de reapertura de procesos cuando haya motivos que lo justifiquen.

*Situación actual*

86. La situación actual es la siguiente:

- Total de solicitudes de reapertura: 119 (95 solicitudes de la Fiscalía General y 24 de los acusados);
- En mayo de 2012, la Fiscalía del condado de Sisak archivó la causa contra el ex Primer Ministro de la Región Autónoma Serbia de Krajina (Fiscalía de Krajina). Al mismo tiempo (mayo de 2012), se confirmó la sentencia de un acusado, que fue condenado a cuatro años y seis meses de prisión;
- La causa de un acusado está pendiente del fallo del Tribunal Supremo;
- En las 7 causas restantes, los juicios orales se programarán para finales de 2012 o principios de 2013.

*Revisión de causas (datos de la Fiscalía General)*

87. La Fiscalía General sigue revisando las causas por crímenes de guerra de delincuentes conocidos, pero no ha descubierto nuevos hechos o pruebas, necesarios para solicitar la reapertura de los procesos. A pesar de todos los llamamientos a las personas que

fueron condenadas en rebeldía para que comparezcan, no se ha recibido respuesta de su parte.

88. En cuanto a la garantía de una aplicación unificada de las normas procesales en juicios por crímenes de guerra y a la eliminación de las diferencias en los procesamiento y enjuiciamientos de causas similares, cabe señalar que la Fiscalía General aplica normas uniformes a todos los acusados de crímenes de guerra, ya pertenezcan a las Fuerzas Armadas de Croacia o al bando contrario. Se trata de normas conocidas y fundadas en disposiciones jurídicas, y la decisión de iniciar actuaciones no es cuestión de estimaciones, sino de información y pruebas que justifiquen o no el enjuiciamiento de una persona.

89. La exactitud de lo expuesto anteriormente se refleja en los datos, que muestran que en 23 de los juicios por crímenes de guerra de miembros de las Fuerzas Armadas de Croacia, las actuaciones se iniciaron aplicando el principio de responsabilidad jerárquica y afectaron a militares y policías de la más alta graduación, por ejemplo dos generales y dos directores de la Policía, uno de los cuales fue asesor del Ministro del Interior, así como a otros altos mandos militares.

#### *La participación de los condenados en la defensa de su patria como factor atenuante*

90. En febrero de 2012, el juez del Tribunal del condado de Zagreb suspendió la práctica judicial anterior de tratar la participación en la guerra civil como un factor atenuante para los autores de crímenes de guerra. En el veredicto del crimen cometido en el asentamiento Sajevac, de Karlovac, se condenó a un antiguo agente de policía de Karlovac a nueve años y medio de prisión por el asesinato de dos civiles de nacionalidad serbia.

## **Artículo 9**

### **Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 15 de la lista de cuestiones previas a la presentación de los informes**

91. En aplicación de la Ley constitucional de cooperación con el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, el departamento del Ministerio del Interior que se ocupa de los crímenes de guerra y la Dirección para la Cooperación Internacional y con la Unión Europea, del Ministerio de Justicia, cooperan con el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia a fin de dar satisfacción a sus solicitudes de entrega de documentos relativos a los crímenes de guerra cometidos durante la guerra civil.

92. En estos momentos no hay solicitudes pendientes del Tribunal de entrega de documentos relativos a la "Operación tormenta" de la Policía Militar.

## **Artículo 10**

### **Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 16 de la lista de cuestiones previas a la presentación de los informes**

93. En 2012, la Academia Judicial celebró diversos seminarios que también tenían por objeto, en general, fomentar la sensibilización acerca del cumplimiento de los artículos de la Convención:

- En marzo de 2012, en cooperación con el Tribunal Superior Administrativo de la República de Croacia, la Academia Judicial, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y el Centro de Estudios para la Paz organizaron conjuntamente el seminario titulado "Ley de asilo: aplicación práctica". Asistieron al seminario jueces del Tribunal Administrativo.

- En abril de 2012 se celebró el seminario titulado "Artículo 3 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales: prohibición de la tortura", organizado en cooperación con la Facultad de Derecho de la Universidad de Zagreb en el marco del proyecto relativo a las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en causas penales contra la República de Croacia. Asistieron al seminario representantes de la Fiscalía General y el Tribunal del condado de Zagreb.
- En abril de 2012, en el marco del proyecto del Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA) de 2009 de la Oficina de Derechos Humanos y Derechos de las Minorías Nacionales de la República de Croacia sobre el establecimiento de un sistema integral de protección contra la discriminación, la Academia Judicial, el Defensor del Pueblo y el Instituto de Derechos Humanos Ludwig Boltzmann de Viena colaboraron en la organización del seminario titulado "Aplicación de la Ley de prevención de la discriminación – proyecto del Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA) de 2009 sobre el establecimiento de un sistema integral de protección contra la discriminación". Asistieron al seminario representantes de los tribunales municipales.
- En junio de 2012 se organizó un debate sobre las normas internacionales de prohibición de la discriminación en un seminario titulado "Novedades de derecho penal – 2012". Asistieron a este seminario jueces y fiscales del Estado.

94. Entre 2004 y 2012 la Academia Judicial también organizó varios seminarios sobre el enjuiciamiento de crímenes de guerra dirigidos a jueces y fiscales especializados en estos asuntos.

95. Por lo que respecta a la pregunta sobre las medidas adoptadas para establecer un procedimiento claro de notificación en las estructuras de la policía en relación con las denuncias de tortura y malos tratos, ese procedimiento de notificación está garantizado gracias al establecimiento de procedimientos claros de tramitación de las denuncias de los ciudadanos (prescritos en la Ordenanza sobre el método de trabajo y los procedimientos relativos a las solicitudes y denuncias, su registro y la labor del Comité), en los que se prevé la obligación de elaborar informes sobre las denuncias presentadas o recibidas, hacer las comprobaciones pertinentes y, a la luz de los hechos constatados, si se encuentran pruebas de cargo, adoptar medidas disciplinarias y notificar a la fiscalía competente que hay sospechas de la comisión de un delito. Esa información debe registrarse en el sistema de información del Ministerio del Interior (en el subsistema denominado Actividades de control interno) y la aplicación de los procedimientos mencionados será supervisada y controlada por el Departamento de Control Interno. Los funcionarios del Departamento de Control Interno están sujetos a controles más complejos.

96. El derecho a presentar denuncias se rige por el artículo 46 de la Constitución de la República de Croacia y el artículo 5 de la Ley de policía. Las personas encarceladas, como cualquier otro ciudadano, tienen derecho a denunciar la actuación de los agentes de policía, incluidas las actuaciones policiales durante la investigación penal. Las denuncias pueden presentarse al Ministerio del Interior, a los agentes de policía de unidades que realizan investigaciones penales o al supervisor de la detención durante la estancia en los calabozos de las comisarías de policía.; el derecho a presentar denuncias también está garantizado y puede ejercerse llamando al número de teléfono gratuito 0800-00-90 o enviando un fax al número gratuito 0800-00-92, que se encuentran en el Centro de Comunicación Operativa de la Policía, del Ministerio del Interior. También pueden presentarse denuncias ante el Defensor del Pueblo.

97. Por lo que respecta a las investigaciones penales de agentes de policía, en la circular de la Dirección General de la Policía N° 511-01-71-210-21/2011, de 1 de abril de 2011, se

ordena a todas las unidades orgánicas que informen a la Oficina del Director General de la Policía y al Departamento de Control Interno sobre las investigaciones penales iniciadas de las que sean objeto agentes de policía. Habida cuenta de la gravedad de los delitos, en esas investigaciones participarán agentes de la Dirección General de la Policía y el Departamento de Control Interno.

## **Artículo 11**

### **Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 17 de la lista de cuestiones previas a la presentación de los informes**

98. Por lo que respecta a la información solicitada sobre las nuevas normas, instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia que se hayan adoptado desde el examen del tercer informe periódico, se informa de que el 30 de junio de 2009 se aprobó la Ley de funciones y atribuciones de la Policía, en la que se especifican con precisión las disposiciones jurídicas que regulan las responsabilidades y atribuciones de la policía.

99. En el artículo 14 de esa Ley se establece que los agentes de policía deben desempeñar sus funciones con arreglo a la Constitución y a la ley y tienen el deber de respetar la dignidad, la reputación y el honor de todas las personas, así como el resto de los derechos humanos y libertades fundamentales. Los agentes de policía deben tratar con especial cuidado a los niños, los menores de edad, los ancianos y las personas débiles o con discapacidad, y a las víctimas de delitos o faltas.

100. En el artículo 36 se regula la forma de recabar información de los ciudadanos y se establece que, cuando haya motivos para sospechar de la comisión de algún delito perseguible de oficio o alguna falta, los agentes de policía podrán pedir información a las personas que puedan saber de tales delitos o faltas. Los agentes de policía pueden recabar información de los ciudadanos en los locales de la policía, los lugares de trabajo de los ciudadanos o cualquier sitio apropiado y también, previo consentimiento, en el domicilio de los interesados. Cuando soliciten información a las víctimas de delitos, los agentes de policía deberán tratarlas con especial consideración. En el artículo 37 se establece que los agentes de policía recabarán información por orden de un fiscal o tribunal con arreglo a leyes específicas, y en el artículo 38 que de la obtención de información de niños deben ocuparse agentes de policía especialmente cualificados, normalmente en presencia de un progenitor, tutor, padre adoptivo, persona a la que se haya confiado el cuidado y la crianza del niño o experto de un centro de asistencia social, de preferencia en el domicilio del niño. Los progenitores, tutores, padres adoptivos, personas encargadas del cuidado y la crianza de los niños o expertos de centros de asistencia social no estarán presentes en los interrogatorios de niños o menores de edad cuando haya motivos para sospechar que han cometido delitos o faltas en perjuicio de esos niños o menores de edad.

101. Ese ámbito también se rige por la Ley de procedimiento penal vigente, en cuyo artículo 6 se establece la prohibición de cualquier discriminación por motivos de raza, grupo étnico, color de la piel, sexo, idioma, religión, creencias políticas o de otra índole, nacionalidad o condición social, situación financiera, filiación sindical, situación marital o familiar, edad, estado de salud, discapacidad, herencia genética, identidad de nacimiento, expresión u orientación sexual. Está prohibido someter a un acusado, testigo o cualquier otra persona a intervenciones médicas o suministrarle sustancias que alteren su voluntad al hacer declaraciones; tampoco se permite el uso de la fuerza, amenazas o medios similares, y las declaraciones obtenidas por estos medios no tendrán valor probatorio en un juicio. En el artículo 10 de la Ley de procedimiento penal se establece que las pruebas obtenidas en contravención de la prohibición de realizar actos de tortura o infligir tratos crueles o

inhumanos consagrada en la Constitución, la ley o el derecho internacional se considerarán pruebas ilícitas. El interrogatorio de los acusados se regula en los artículos 272 y 282 de la Ley de procedimiento penal.

**Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 18 de la lista de cuestiones previas a la presentación de los informes**

102. De 2005 a 2007 el Ministerio del Interior, junto con asociados del Reino de los Países Bajos (el Servicio de Inmigración y Naturalización) y la República Federal de Alemania (la Oficina Federal Alemana para la Inmigración y los Refugiados), ejecutó el proyecto denominado CARDS 2003 (Fortalecimiento de capacidades en el ámbito de la migración ilegal).

103. El proyecto tenía tres componentes: hermanamiento, obras y equipos. El coste total del proyecto ascendió a 1.150.000 euros; 400.000 euros para labores de hermanamiento, 400.000 para obras y 350.000 para equipos. Sirvió para mejorar las infraestructuras, la funcionalidad global y la seguridad general del Centro de acogida de extranjeros.

104. Además de mejorar los niveles de seguridad (construcción de una nueva cerca, introducción de la vigilancia por vídeo, instalación de soportes para carteles en las farolas) y alojamiento (adquisición de equipos para la cocina, el salón, el patio exterior), se introdujeron mejoras en la organización y los procedimientos internos del Centro de acogida de extranjeros (nuevas normas internas y de realización de entrevistas, etc.).

105. Por lo que respecta a las cifras de personal de sexo femenino del Centro de acogida, hay que señalar que en cada turno de los servicios de seguridad del Centro trabaja al menos una agente de policía. En cuanto a la estructura de género, la mitad de los inspectores de policía que trabajan en el Centro son hombres y la otra mitad mujeres.

106. Los agentes de policía que realizan tareas internas de seguridad en el Centro de acogida llevan porras, de la manera adecuada, como único medio de fuerza para afrontar, con arreglo a la Ley de funciones y atribuciones de la policía, casos de alteración del orden interno o peleas entre ciudadanos extranjeros.

**Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 19 de la lista de cuestiones previas a la presentación de los informes**

107. De conformidad con el artículo 132 de la Ley de extranjería, los menores de edad extranjeros solo pueden ser internados en el Centro de acogida si van acompañados por un progenitor o representante legal, y únicamente si no hay modo más satisfactorio de organizar su expulsión. Su estancia en el Centro no puede prorrogarse, es decir, que no puede exceder los 180 días.

108. En 2011, el Ministerio del Interior seleccionó el proyecto IPA 2011 denominado "Fortalecimiento de las capacidades de acogida de migrantes ilegales menores de edad y miembros de otros grupos vulnerables en el Centro de acogida de extranjeros".

109. Ese proyecto, que comprende la construcción de una instalación especial para alojar a migrantes ilegales menores de edad y miembros de otros grupos vulnerables en el complejo del Centro de acogida de extranjeros, cuenta con el patrocinio de la Unión Europea. Se han terminado de elaborar los documentos del proyecto y se están redactando los documentos de licitación. Además, ya se ha nombrado a los miembros de la unidad de ejecución de proyectos.

110. A continuación se presentan los datos estadísticos disponibles relativos al número de menores de edad internados en el Centro de acogida de extranjeros entre 2001 y 2011.

Cuadro 12

**Número de menores de edad internados en el Centro de acogida de extranjeros entre 2001 y 2011**

|                 | <i>País</i>               | <i>Menores de 14 años</i> |            | <i>De 14 a 18 años</i> |            |
|-----------------|---------------------------|---------------------------|------------|------------------------|------------|
|                 |                           | <i>H</i>                  | <i>M</i>   | <i>H</i>               | <i>M</i>   |
| 1               | Afganistán                | 15                        | 5          | 8                      | 0          |
| 2               | Albania                   | 7                         | 2          | 681                    | 2          |
| 3               | Argelia                   | 1                         | 0          | 0                      | 0          |
| 4               | Armenia                   | 0                         | 0          | 1                      | 1          |
| 5               | Bangladesh                | 0                         | 0          | 9                      | 0          |
| 6               | Bosnia y Herzegovina      | 2                         | 4          | 7                      | 0          |
| 7               | Bulgaria                  | 0                         | 1          | 0                      | 0          |
| 8               | Burkina Faso              | 1                         | 0          | 0                      | 0          |
| 9               | Georgia                   | 1                         | 0          | 0                      | 0          |
| 10              | Iraq                      | 1                         | 5          | 1                      | 0          |
| 11              | Irán                      | 8                         | 7          | 4                      | 1          |
| 12              | Camerún                   | 0                         | 0          | 3                      | 1          |
| 13              | China                     | 0                         | 0          | 2                      | 2          |
| 14              | Kosovo (a partir de 2008) | 15                        | 7          | 9                      | 0          |
| 15              | Libia                     | 3                         | 0          | 0                      | 0          |
| 16              | Macedonia                 | 5                         | 2          | 1                      | 2          |
| 17              | Marruecos                 | 0                         | 0          | 1                      | 0          |
| 18              | Moldova                   | 0                         | 0          | 4                      | 3          |
| 19              | Nigeria                   | 1                         | 1          | 1                      | 0          |
| 20              | OBD                       | 0                         | 0          | 1                      | 0          |
| 21              | Côte d'Ivoire             | 0                         | 0          | 3                      | 0          |
| 22              | Pakistán                  | 0                         | 0          | 2                      | 0          |
| 23              | Palestina                 | 2                         | 0          | 1                      | 0          |
| 24              | Rumania                   | 1                         | 3          | 15                     | 6          |
| 25              | Federación de Rusia       | 2                         | 5          | 4                      | 0          |
| 26              | Serbia y Montenegro       | 29                        | 34         | 115                    | 5          |
| 27              | Somalia                   | 0                         | 0          | 2                      | 1          |
| 28              | Serbia                    | 0                         | 2          | 3                      | 0          |
| 29              | Sri Lanka                 | 0                         | 0          | 2                      | 0          |
| 30              | Ucrania                   | 1                         | 1          | 0                      | 0          |
| 31              | Turquía                   | 22                        | 6          | 62                     | 5          |
| <b>Total</b>    |                           | <b>117</b>                | <b>85</b>  | <b>942</b>             | <b>29</b>  |
| <b>Subtotal</b> |                           |                           | <b>202</b> |                        | <b>971</b> |

**Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 20 de la lista de cuestiones previas a la presentación de los informes**

111. El Centro de acogida de extranjeros tiene baños con retretes separados para hombres y mujeres. Las habitaciones ocupadas por mujeres y familias disponen de duchas. En esas habitaciones no hay vigilancia por vídeo, como tampoco en los dormitorios colectivos ni en el dispensario, para no violar la intimidad de los ciudadanos extranjeros.

112. Se han instalado cámaras de vigilancia en los pasillos y los espacios comunes (sala de televisión, salón, comedor y patio).

113. Los ciudadanos extranjeros no son custodiados cuando van a la ducha; se duchan solos conforme a sus necesidades personales y hábitos higiénicos. Hay excepciones en casos de personas con hábitos de higiene deficientes o nulos; de conformidad con el reglamento interno del Centro de acogida, los trabajadores sociales mandan a estas personas a ducharse a fin de evitar riesgos para su salud y la de los demás.

**Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 21 de la lista de cuestiones previas a la presentación de los informes**

114. Según la Ley de protección de personas con enfermedades mentales (en adelante, "la Ley"), para el internamiento voluntario de una persona en instituciones psiquiátricas se necesita un consentimiento verbal, que se hará constar por escrito en la documentación médica. En el caso de personas privadas de capacidad jurídica, el consentimiento lo da el tutor legal, que se reserva el derecho a retirarlo en cualquier momento.

115. Cuando se trate del internamiento forzoso de un enfermo mental en una institución psiquiátrica, incluso si está privado de capacidad jurídica, el tribunal de condado dispondrá que un abogado actúe como representante de la persona a fin de proteger sus derechos, en caso de que su tutor legal no lo haya hecho antes.

116. El tribunal dictaminará y comunicará una decisión de internamiento forzoso por un período no superior a 30 días, o la decisión de salida inmediata de la persona en internamiento forzoso. El tribunal tomará la decisión que corresponda a más tardar 8 días después de recibir la notificación y la documentación relativa al internamiento forzoso. La decisión de internamiento forzoso deberá explicarse detalladamente, por lo que tendrá que acompañarse de las razones que lo justificaron sustentadas en un examen psiquiátrico previo y emitidas por el experto que examinó personalmente al interesado. Antes de pronunciarse, el juez deberá visitar al interesado en un plazo de 72 horas tras la recepción de la notificación de internamiento forzoso y, de ser posible, entrevistarse con él. El juez también podrá solicitar información al centro competente de servicios sociales y otras instituciones que puedan tener información necesaria.

117. La decisión de internamiento forzoso se comunicará al interesado, a su tutor legal, a un pariente próximo con el que conviva, a su representante, al centro competente de servicios sociales y a la institución psiquiátrica en la que será internado. Todos estos destinatarios podrán recurrir la decisión en un plazo de tres días a partir de su recepción.

118. Habida cuenta de que las decisiones de internamiento forzoso se exponen detalladamente y de que toda decisión de prorrogar el internamiento sigue el mismo procedimiento que la decisión original (examen psiquiátrico, entrevista) y se comunica a un amplio conjunto de destinatarios, entre los que está el abogado o representante, que tiene la obligación de preservar y proteger los derechos e intereses del enfermo mental, así como el tutor legal y el centro competente de servicios sociales, que también están obligados a proteger los derechos e intereses de la persona que ha sido privada de capacidad jurídica, puede concluirse que existen instrumentos eficaces para impugnar la legalidad del internamiento forzoso en instituciones psiquiátricas.

119. Las personas cuyo internamiento forzoso ordena un tribunal en un juicio penal también están sujetas al mismo procedimiento, que se lleva a cabo con arreglo a las disposiciones de la Ley. El internamiento forzoso se inicia cuando la decisión adoptada en el juicio penal adquiere carácter firme, esto es, cuando se puede proceder a su ejecución. El tribunal de primera instancia que sustanció el proceso penal en el que se dictaminó el internamiento forzoso de una persona mentalmente incapacitada remitirá al tribunal competente que haya de revisar la decisión el expediente con la documentación que se enumera exhaustivamente en el artículo 45 de la Ley. El tribunal designará a un representante de la persona mentalmente incapacitada.

120. El internamiento forzoso de menores de edad dictaminado por un tribunal en un proceso penal también debe ajustarse a las disposiciones de la Ley.

## **Artículos 12 y 13**

### **Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 22 de la lista de cuestiones previas a la presentación de los informes**

121. En el cuadro que figura a continuación, relativo al período que va de 2009 a julio de 2012, se presenta el número de investigaciones (investigaciones penales) que condujeron a la imputación de cargos penales, que se realizaron a raíz de denuncias de ciudadanos y llevaron a registrar los delitos siguientes: violación del derecho a la igualdad de los ciudadanos (en virtud del artículo 106 del Código Penal), obtención de declaraciones mediante coacción (en virtud del artículo 126 del Código Penal), malos tratos en el ejercicio de la autoridad pública (en virtud del artículo 127 del Código Penal), coacción (en virtud del artículo 128 del Código Penal), crímenes de guerra contra la población civil (en virtud del artículo 158 del Código Penal), discriminación racial y otros tipos de discriminación (en virtud del artículo 174 del Código Penal) y tortura y otros tratos crueles o degradantes (en virtud del artículo 176 del Código Penal). Además de esos datos, en el cuadro se presenta el número de personas físicas acusadas de estos delitos y el número correspondiente de víctimas.



## Cuadro 13

**Investigaciones realizadas en aplicación del artículo 176 del Código Penal y artículos conexos que condujeron a la imputación de cargos penales**

| <i>Año</i>                                                            | <i>2009</i>     |                    |                 | <i>2010</i>     |                    |                 | <i>2011</i>     |                    |                 | <i>2012 (7 meses)</i> |                    |                 | <i>Total</i>    |                    |                 |
|-----------------------------------------------------------------------|-----------------|--------------------|-----------------|-----------------|--------------------|-----------------|-----------------|--------------------|-----------------|-----------------------|--------------------|-----------------|-----------------|--------------------|-----------------|
|                                                                       | <i>Personas</i> |                    |                 | <i>Personas</i> |                    |                 | <i>Personas</i> |                    |                 | <i>Personas</i>       |                    |                 | <i>Personas</i> |                    |                 |
|                                                                       | <i>Delitos</i>  | <i>denunciadas</i> | <i>Víctimas</i> | <i>Delitos</i>  | <i>denunciadas</i> | <i>Víctimas</i> | <i>Delitos</i>  | <i>denunciadas</i> | <i>Víctimas</i> | <i>Delitos</i>        | <i>denunciadas</i> | <i>Víctimas</i> | <i>Delitos</i>  | <i>denunciadas</i> | <i>Víctimas</i> |
| Violación del derecho a la igualdad de los ciudadanos, artículo 106   |                 |                    |                 |                 |                    |                 |                 |                    |                 |                       |                    |                 | 0               | 0                  | 0               |
| Obtención de declaraciones mediante coacción, artículo 126            | 1               |                    | 1               | 2               | 1                  | 2               | 2               | 1                  | 2               |                       |                    |                 | 5               | 2                  | 5               |
| Malos tratos en el ejercicio de la autoridad pública, artículo 127    | 4               | 2                  | 4               | 7               | 3                  | 7               | 4               | 3                  | 4               | 2                     | 3                  | 2               | 17              | 11                 | 17              |
| Coacción, artículo 128                                                |                 |                    |                 |                 |                    |                 |                 |                    |                 |                       |                    |                 | 0               | 0                  | 0               |
| Crímenes de guerra contra la población civil, artículo 158            | 8               | 14                 | 124             | 7               | 11                 | 32              | 17              | 25                 | 238             | 1                     | 10                 | 9               | 33              | 60                 | 403             |
| Discriminación racial y otros tipos de discriminación, artículo 174   | 6               | 7                  |                 | 11              | 9                  | 4               | 11              | 13                 | 11              | 5                     | 3                  |                 | 33              | 32                 | 15              |
| Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, artículo 176 |                 |                    |                 |                 |                    |                 |                 | 14                 |                 |                       |                    |                 | 0               | 14                 | 0               |

122. Por lo que respecta a la investigación de delitos cometidos en 2006 y 2007, los agentes de la policía califican los delitos de acuerdo con la fiscalía competente y sobre la base de determinadas circunstancias. Para ello, se evalúan las pruebas existentes y los delitos se califican de forma que aumenten las posibilidades de que prosperen las actuaciones judiciales y se condene a los acusados.

123. Con arreglo a la investigación, hay que destacar el inicio de actuaciones penales contra los autores de los delitos y, cuando los delitos han sido cometidos por funcionarios públicos, también la apertura de procedimientos disciplinarios. Habida cuenta de que se trata de delitos que exigen el inicio de actuaciones de oficio, la parte acusadora en estos casos es la Fiscalía General, no la víctima. En los procedimientos disciplinarios, que son procedimientos internos conducidos por el ministerio o institución que emplea al autor de los delitos, se decide qué tipo de sanción disciplinaria se impone, que puede ser la rescisión del contrato de trabajo en caso de sentencia condenatoria.

124. Una vez que la policía califica los actos cometidos como delito, las siguientes etapas de presentación de cargos y enjuiciamiento competen a la Fiscalía General y la judicatura, y los autores del presente informe no están en posición de comentar la labor de esas instituciones.

125. En aplicación de la Ley de procedimiento penal, que entró en vigor en septiembre de 2011, la investigación de causas penales corre a cargo de la Fiscalía General, no del Departamento de Policía. Así se garantiza el mayor nivel de independencia en aquellas investigaciones penales en las que hay agentes de policía bajo sospecha.

**Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 23 de la lista de cuestiones previas a la presentación de los informes**

126. El mayor número de casos de violencia familiar corresponde a la violencia de que son víctimas las mujeres, que en la República de Croacia se sanciona como delito de "violencia doméstica", al que se refiere el artículo 215 del Código Penal, o como falta en virtud de las disposiciones del artículo 4 de la Ley de protección contra la violencia doméstica.

127. La violencia familiar se castiga como delito en los casos en que un familiar somete a otro a situaciones degradantes mediante el uso de la violencia, malos tratos u otros comportamientos particularmente irrespetuosos. Se han establecido penas de prisión de entre seis meses y cinco años. Se considera que hay delito cuando la víctima ha sido sometida a situaciones degradantes, de violencia prolongada y de violencia de gran intensidad con graves consecuencias.

128. En la República de Croacia, la violencia familiar estaba tipificada como falta en virtud del artículo 18 de la Ley de relaciones familiares de 1999, hasta que el 30 de julio de 2003 entró en vigor una ley específica: la Ley de protección frente a la violencia en la familia. En el artículo 4 de esa Ley se definen los tipos de comportamiento constitutivos del delito de violencia doméstica. Para mejorar la condición de las víctimas, el 18 de noviembre de 2009 entró en vigor la versión modificada de la Ley de protección frente a la violencia en la familia (*Boletín Oficial* N<sup>os</sup> 137/09 y 60/10).

129. En comparación con la Ley anterior, el círculo de personas consideradas familiares se ha ampliado y ahora ya no comprende solo a los cónyuges y parejas de hecho, parientes en línea directa, parientes consanguíneos hasta el tercer grado y parientes políticos hasta el segundo grado, a las personas que convivan como cónyuges o parejas de hecho y a sus hijos, a las personas que tengan hijos juntos o tengan los mismos padres adoptivos o los mismos hijos adoptivos y a los tutores y pupilos, sino también a los hijos que los cónyuges o parejas de hecho hubieren tenido de relaciones anteriores y a los padres de acogida y las personas que estén alojadas en el hogar de acogida. Además, esa Ley contiene una

disposición por la que también se aplica a personas que, conforme a reglas especiales, forman parejas del mismo sexo.

130. Según la definición establecida en el artículo 4 de la Ley de protección contra la violencia doméstica, se considera violencia familiar todo acto de violencia física, mental, sexual o económica, y en especial:

- La violencia física, esto es, el uso de la fuerza física con independencia de que provoque o no lesiones corporales;
- Los castigos corporales y otras formas de trato degradante que se inflija a niños con fines educativos;
- La violencia mental, esto es, el uso de la fuerza mental para inspirar sensaciones de miedo, amenaza, ansiedad o vulnerar la dignidad; el maltrato verbal; las agresiones verbales; los insultos; el uso de calificativos vejatorios u otras expresiones crueles; espiar o molestar utilizando cualquier dispositivo o medio de comunicación electrónico o impreso, por otros medios o comunicándose con terceras personas; el aislamiento ilegal o la restricción de la libertad de circulación;
- El abuso sexual, esto es, las agresiones sexuales;
- La violencia económica, consistente en dañar o destruir bienes personales o comunes, impedir o imposibilitar su uso o intentar hacerlo; privar de derechos o impedir el disfrute de los ingresos personales o los bienes adquiridos por medios personales o herencia; impedir el empleo o el trabajo; forzar a la dependencia económica; negar el acceso a los fondos necesarios para llevar el hogar común, atender al cuidado de los niños y demás necesidades del hogar común.

131. Al promulgar la Ley de protección contra la violencia doméstica, la República de Croacia hizo que la violencia familiar se convirtiera en un asunto de interés y competencia del Estado, cuyas instituciones tienen la responsabilidad de proteger a las víctimas de la violencia familiar, castigar a las personas violentas y adoptar medidas de prevención, protección y apoyo a las víctimas.

132. Para avanzar en la aplicación de las disposiciones jurídicas mencionadas, el Gobierno de la República de Croacia ha elaborado el Protocolo para casos de violencia doméstica. En aplicación de dicho Protocolo, la policía tiene la obligación de actuar como se indica a continuación:

- Enviar con urgencia y sin demora al menos dos agentes de policía (preferiblemente de distinto sexo) para intervenir en el lugar de los hechos;
- Acometer de inmediato medidas y actividades a fin de aportar protección temporal, la atención médica necesaria y otro tipo de asistencia a las víctimas de violencia, e impedir que el autor de los hechos prosiga con su comportamiento violento;
- Permitir a las víctimas que aporten a los agentes de la policía todos los elementos de información pertinentes para determinar la naturaleza de los actos de violencia cometidos, sin interrupciones ni temores, y sin que el autor de los hechos esté presente;
- Informar al autor de los hechos de las medidas que se adoptarán en su contra a fin de atajar de inmediato la violencia y ayudarle a cambiar de comportamiento;
- Confiscar cualquier arma que el autor de los hechos tuviere legalmente y adoptar medidas para encontrar y confiscar las armas que pudiese tener de manera ilegal;
- Llevar al autor de los hechos a locales policiales para iniciar el procedimiento de faltas o la investigación penal y ponerlo a disposición del juez de faltas o el juez

instructor, mediante un formulario de solicitud, con arreglo a las disposiciones jurídicas vigentes;

- Además de proponer el mantenimiento en prisión provisional del autor de los hechos hasta que se dicte sentencia, si se dan las circunstancias constatadas y se reúnen las condiciones para ello, la policía tiene la obligación de solicitar que se autoricen las medidas de protección necesarias, es decir, medidas precautorias;
- Los agentes de policía que llevaron al autor de los hechos ante el tribunal de faltas o que lo hicieron comparecer ante el tribunal de instrucción, con la propuesta de mantenerlo, ya en privación de libertad, ya detenido, tienen la obligación de enterarse de la decisión del juez de faltas o el juez instructor y, en caso de que el juez de faltas no haya ordenado la prisión provisional o el juez instructor la detención, tienen la obligación de notificarlo inmediatamente a la víctima;
- Cuando haya niños o menores de edad víctimas o testigos de la violencia (en caso de que haya indicios razonables de la comisión del delito de negligencia y maltrato a niños o fundadas sospechas del delito de violencia doméstica), los agentes de policía especializados en delincuencia juvenil han de tomar cartas en el asunto y encargarse de las actuaciones dirigiendo y coordinando el equipo de trabajo del sistema de policía a fin de brindar protección contra la violencia doméstica;
- Durante las actuaciones, los agentes de policía tienen la obligación de informar a la víctima de violencia sobre sus derechos legales, de forma adecuada y clara, haciendo especial hincapié en las medidas de protección y las condiciones de autorización y aplicación de esas medidas y sobre las medidas y actividades que seguirá acometiendo la policía contra el autor de los hechos, prestando especial atención a la protección de la seguridad de la víctima (por ejemplo, sobre la detención del autor de los hechos en los locales de la policía; la orden de privación de libertad y su duración; la conducción del autor de los hechos ante el juez de faltas o de instrucción con la propuesta de privarlo de libertad o mantenerlo en detención; sobre la liberación del autor de los hechos inmediatamente después de la investigación realizada por el juez de faltas o de instrucción; sobre la importancia de los comportamientos de autoprotección y de la cooperación de la víctima para su seguridad; sobre las direcciones de las instituciones y organizaciones que brindan asistencia, apoyo y protección a las víctimas de violencia doméstica; sobre la posibilidad de llevar a la víctima a un refugio adecuado para víctimas de violencia familiar o a un hogar de niños y adultos víctimas de violencia doméstica);
- En las labores de prevención y resolución de problemas de violencia doméstica, la policía mantiene una cooperación interdepartamental y multidisciplinaria con otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

133. En el artículo 14 de la Ley de funciones y atribuciones de la policía se establece específicamente la obligación de la policía de tratar con especial consideración a las víctimas de delitos y faltas.

134. En la Ley de protección frente a la violencia en la familia se prevén una serie de medidas que actúan como mecanismos de protección de las víctimas de violencia doméstica y de reacción ante la violencia, pero que también son medidas más eficaces para prevenir los comportamientos violentos recientemente observados. La policía tiene a su disposición tres medidas de protección: la orden de alejamiento del autor de la violencia para evitar que se acerque a la víctima; la prevención del acoso y acecho de la víctima de la violencia; y la expulsión del apartamento, casa u otra forma de alojamiento. Durante la ejecución de esas medidas de protección, la policía se ciñe a las disposiciones de la Ordenanza sobre la aplicación de medidas de protección policial en aplicación de la Ley de protección contra la violencia doméstica. En esa Ordenanza se determina la manera de proceder, lo que

comprende las medidas y las actividades que la policía debe acometer para proteger a la víctima y evitar la reincidencia del autor de la violencia.

135. Habida cuenta de la existencia de un marco jurídico y normativo bien definido (Ley de protección contra la violencia doméstica; Protocolo para casos de violencia doméstica; Estrategia nacional de protección contra la violencia doméstica; y Ordenanza sobre la aplicación de medidas de protección policial en aplicación de la Ley de protección contra la violencia doméstica), el Ministerio del Interior ha enfocado sus actividades hacia la formación del conjunto del sistema operativo para potenciar el nivel de profesionalismo de todos los agentes de policía que intervienen en casos de violencia doméstica, lo que constituye una contribución directa a la mejora de la situación de las mujeres víctimas de violencia. La Escuela Superior de Policía introdujo en la formación básica de los policías programas sobre violencia doméstica: delitos contra el matrimonio, la familia y la juventud; violencia familiar – Ley de faltas; violencia familiar (tipos, causas y consecuencias, tipos de abusadores, actividades de la policía); estrategias de resolución de la violencia doméstica; violencia doméstica – ejercicios integrados; y tácticas de actuación en casos de violencia doméstica.

136. En los programas de la Escuela Superior de Policía las cuestiones de violencia familiar se estudian desde las perspectivas jurídica, psicológica, sociológica y ética en diversos cursos (derecho penal sustantivo; derecho penal adjetivo; derecho penal; criminología; criminología – parte especial; delincuencia juvenil y delitos que afectan a niños y menores de edad; métodos de investigación penal; métodos de detección, investigación y búsqueda de pruebas de delitos y agresiones sexuales; psicología forense y criminal; pedagogía social; derechos humanos y ética policial).

137. Entre 2009 y principios de 2012, la Academia de Policía de Zagreb dispensó cursos básicos a agentes de policía de comisarías que llevaban casos de violencia familiar, con lo que se impartió formación especializada a agentes de policía de casi todas las comisarías de la República de Croacia. Además, gracias al plan y el programa de formación de especialistas para agentes de policía, el personal de la administración de policía también recibió formación sobre violencia doméstica. Esta formación potencia el nivel de conocimiento técnico y profesionalismo en relación con la aplicación de los reglamentos y las leyes que rigen los procedimientos policiales en casos de violencia doméstica, así como la adopción de medidas de protección adecuadas para las víctimas de violencia doméstica.

138. La Academia de Policía cuenta con un departamento editorial que publica las revistas *Police and Safety*, *Choice* y *Krimarke*, que tratan de cuestiones periciales y científicas como las de violencia doméstica.

139. Para aplicar de manera eficiente las disposiciones concretas de la Estrategia nacional de protección contra la violencia doméstica en relación con la formación de especialistas que trabajan en la protección contra la violencia doméstica, entre 2009 y 2011 la Sociedad de Asistencia Psicológica, en el marco del programa "Matra" del Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos y en cooperación con el Ministerio del Interior, el Ministerio de Salud y Seguridad Social y el Ministerio de Justicia de la República de Croacia, ejecutó un proyecto de tres años orientado a la reducción de la violencia familiar en el país. El proyecto incluía la organización de seminarios bajo el título "Fortalecimiento de las capacidades para una reacción organizada ante la violencia de género en la comunidad", en los que agentes de policía, jueces y trabajadores sociales intercambiaban experiencias sobre la manera de cooperar con miras a reducir la violencia doméstica.

140. Además, los agentes de policía intervienen en seminarios, mesas redondas y otros actos organizados por órganos públicos y organizaciones de la sociedad civil para debatir sobre la cuestión de la violencia doméstica. La participación en estos seminarios ayudó a

establecer y desarrollar la cooperación entre la policía y las ONG que tratan cuestiones de violencia y promoción de la igualdad de género.

141. El 29 de noviembre de 2010, el Ministerio del Interior convocó una reunión de ministros en la que se firmó el Acuerdo entre el Ministerio del Interior; el Ministerio de Justicia; el Ministerio de la Familia, Asuntos de Veteranos y Solidaridad entre las Generaciones; el Ministerio de Salud y Seguridad Social; el Ministerio de Ciencia, Educación y Deportes; y el Ministerio de Administración. En el Acuerdo se regula la cooperación entre los ministerios que, en su esfera de actividad, tratan cuestiones de violencia familiar y violencia contra las mujeres. Sobre la base del Acuerdo, y a fin de establecer una mejor cooperación y una protección más eficaz de las víctimas, se crearon el Equipo nacional de prevención y reducción de la violencia familiar y la violencia contra las mujeres y equipos interdepartamentales en los condados. Esos equipos se encargan de realizar un trabajo coordinado en materia de seguimiento y supervisión de las labores de todos los órganos competentes que intervienen en casos de violencia familiar y violencia contra las mujeres, a fin de mejorar su cooperación mutua y, en última instancia, prevenir y erradicar la violencia familiar garantizando una protección de la mayor calidad a las víctimas. En 2011 y 2012, el Equipo nacional realizó una serie de actividades, como la organización de cursos de formación conjuntos para equipos de los condados con el fin de capacitarlos para resolver eficientemente los problemas concretos sobre el terreno aplicando los principios de la cooperación interdepartamental.

142. El mencionado Acuerdo es una de las medidas del Paquete de medidas de mejora de los procedimientos de protección contra la violencia familiar y la violencia contra las mujeres elaborado por el Ministerio del Interior. Además de la aplicación del Acuerdo, se redactaron los Procedimientos operativos ordinarios para agentes de policía en casos de violencia familiar, destinados a mejorar y unificar en mayor medida el procedimiento en casos de violencia familiar. Se publicaron 7.000 ejemplares plastificados del compendio de procedimientos en casos de denuncias de violencia familiar, que se transmitieron a los agentes de policía que intervienen directamente en casos de violencia familiar, junto con el formulario normalizado de declaración de conocimiento de los derechos de las víctimas, concebido para informar a las víctimas de violencia familiar de los derechos que les reconoce el Estado.

143. El Ministerio del Interior lleva registros estadísticos de las faltas y los delitos de violencia doméstica a los que se refiere el artículo 4 de la Ley de protección contra la violencia doméstica y presta especial atención al registro de los denominados homicidios familiares, como se muestra en los cuadros siguientes.

Cuadro 14

**Tendencias relativas al número de personas denunciadas por faltas de violencia familiar y al número de mujeres del total de víctimas en la República de Croacia, del 1 de julio de 1999 al 31 de diciembre de 2002 (las faltas por violencia familiar se definían en el artículo 118 de la Ley de relaciones familiares)**

| <i>Año</i>                     | <i>1 de julio de 1999</i> | <i>2000</i> | <i>2001</i> | <i>2002</i> |
|--------------------------------|---------------------------|-------------|-------------|-------------|
| Número de personas denunciadas | 353                       | 3 410       | 5 004       | 6 600       |
| Número total de víctimas       | 624                       | 5 325       | 7 159       | 9 182       |
| Número de mujeres víctimas     | 452                       | 3 761       | 4 850       | 6 217       |

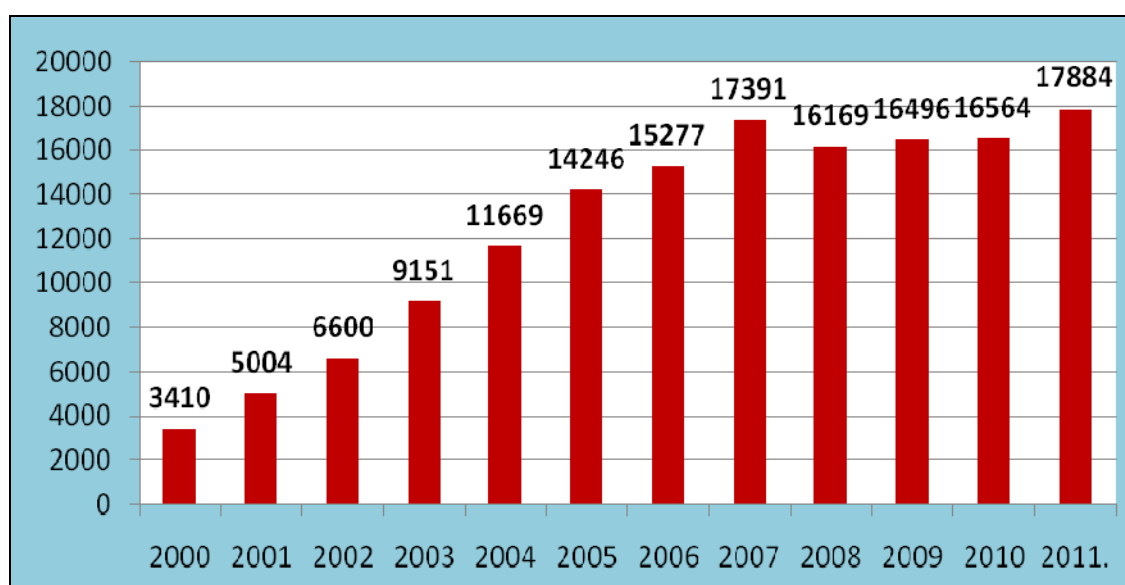
Cuadro 15

**Tendencias relativas al número de personas denunciadas por faltas de violencia familiar al que se refiere el artículo 4 de la Ley de protección frente a la violencia en la familia, y al número de mujeres del total de víctimas en la República de Croacia, del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2011**

| Año                            | 2003   | 2004   | 2005   | 2006   | 2007   | 2008   | 2009   | 2010   | 2011   |
|--------------------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| Número de personas denunciadas | 9 151  | 11 669 | 14 246 | 15 277 | 17 391 | 16 169 | 16 496 | 16 564 | 17 884 |
| Número total de víctimas       | 12 260 | 14 649 | 17 991 | 20 983 | 22 158 | 20 566 | 22 140 | 20 531 | 20 247 |
| Número de mujeres víctimas     | 8 209  | 9 585  | 11 606 | 13 438 | 14 409 | 13 321 | 14 278 | 13 135 | 13 127 |

Gráfico I

**Número de personas denunciadas por faltas de violencia doméstica**

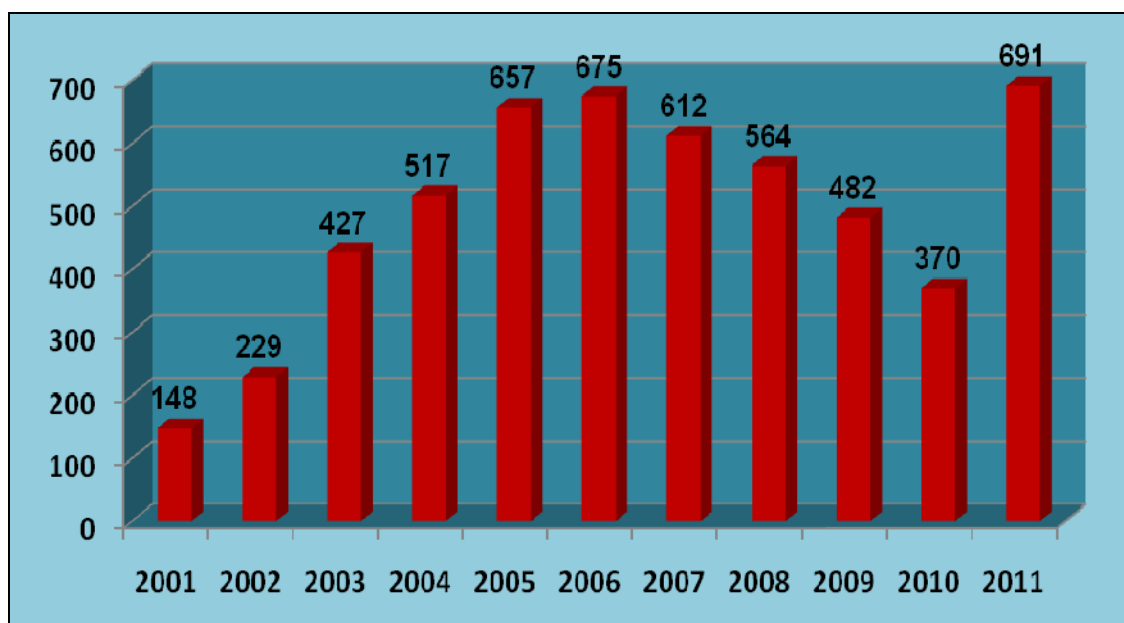


Cuadro 16

**Situación y tendencias actuales del número de denuncias de delitos de violencia familiar a que se refiere el artículo 215 del Código Penal de la República de Croacia, del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2011**

| Año                            | 2001 | 2002 | 2003  | 2004  | 2005  | 2006  | 2007  | 2008  | 2009  | 2010  | 2011 |
|--------------------------------|------|------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|------|
| Número de personas denunciadas | 148  | 229  | 427   | 215   | 657   | 675   | 612   | 564   | 482   | 370   | 691  |
| Número total de víctimas       | 514  | 722  | 1 308 | 1 606 | 1 994 | 2 112 | 1 914 | 1 713 | 1 485 | 1 159 | 943  |
| Número de mujeres víctimas     | 408  | 573  | 997   | 1 229 | 1 503 | 1 593 | 1 482 | 1 329 | 1 161 | 886   | 705  |

Gráfico II  
Número de personas denunciadas por el delito de violencia doméstica



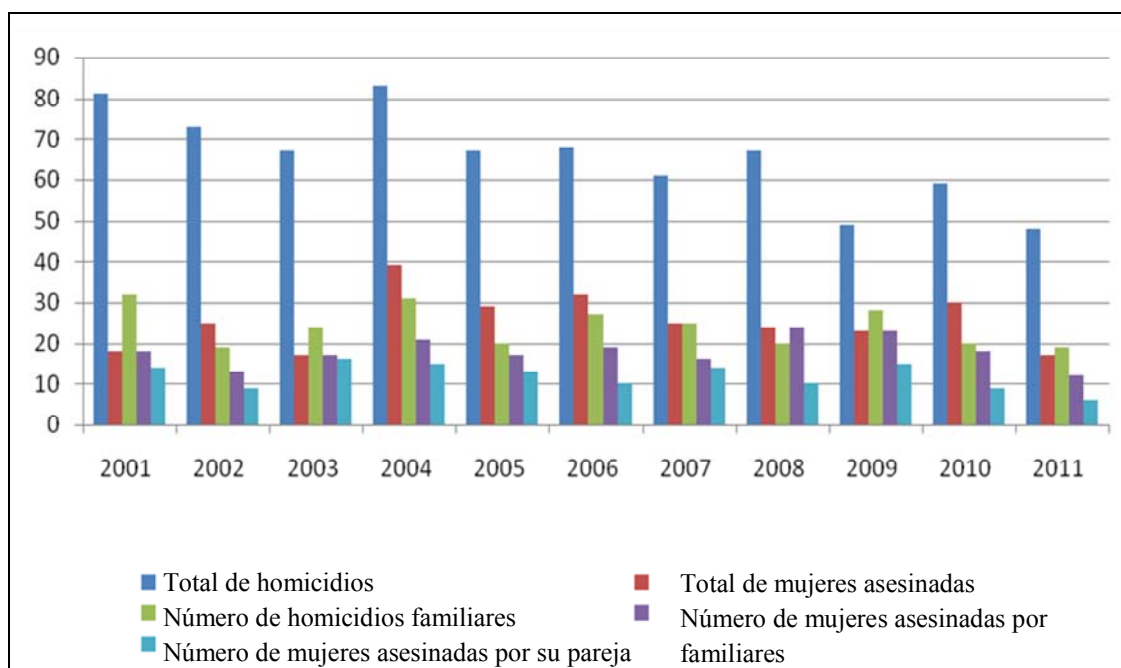
Cuadro 17  
Delitos de homicidio cometidos del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2011

| Año  | Total de homicidios | Total de mujeres asesinadas | Número de homicidios familiares | Número de mujeres asesinadas por familiares | Número de mujeres asesinadas por su pareja <sup>1</sup> |
|------|---------------------|-----------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| 2001 | 81                  | 18                          | 32                              | 18                                          | 14                                                      |
| 2002 | 73                  | 25                          | 19                              | 13                                          | 9                                                       |
| 2003 | 67                  | 17                          | 24                              | 17                                          | 16                                                      |
| 2004 | 83                  | 39                          | 31                              | 21                                          | 15                                                      |
| 2005 | 67                  | 29                          | 20                              | 17                                          | 13                                                      |
| 2006 | 68                  | 32                          | 27                              | 19                                          | 10                                                      |
| 2007 | 61                  | 25                          | 25                              | 16                                          | 14                                                      |
| 2008 | 67                  | 24                          | 20                              | 24                                          | 10                                                      |
| 2009 | 49                  | 23                          | 28                              | 23                                          | 15                                                      |
| 2010 | 59                  | 30                          | 20                              | 18                                          | 9                                                       |
| 2011 | 48                  | 17                          | 19                              | 12                                          | 6                                                       |

<sup>1</sup> Incluido el homicidio de un cónyuge.



Gráfico III

**Delitos de homicidio cometidos del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2011**

144. Los casos registrados de mujeres asesinadas por sus parejas pusieron de relieve la necesidad de un mejor trabajo en red entre todos los servicios competentes en la prestación de asistencia y protección a las víctimas de la violencia doméstica. Con este fin se empezaron a impartir algunos de los cursos de formación mencionados más arriba.

145. Hay un problema importante de retorno de algunas víctimas con sus maltratadores por motivos de dependencia económica. La República de Croacia cuenta con normas adecuadas para aplicar las medidas más urgentes, entre ellas atender inmediatamente a la víctima, apartar al maltratador de su familia y llevarlo ante el juez competente aplicando un procedimiento urgente para que se le imponga la debida sanción por la falta o el delito cometido. Sin embargo, es necesario poner mayor empeño en lograr la independencia económica de las mujeres víctimas de la violencia doméstica y prestar mayor atención a la aplicación y la supervisión de las medidas de protección encaminadas a cambiar el comportamiento del maltratador.

146. Al observar la situación y las tendencias actuales en cuanto a los delitos de violencia doméstica se ha constatado la necesidad de detectar de manera científica factores de riesgo generadores de graves problemas de violencia doméstica, como las lesiones graves o el homicidio. A ese respecto, la Dirección de Policía, en cooperación con la Escuela Superior de Policía, está realizando una investigación científica titulada "Causas de problemas graves de violencia doméstica", que permita, una vez analizados los resultados, crear los instrumentos adecuados para evaluar los riesgos de problemas graves en los casos concretos en los que intervienen los agentes de policía. Esos instrumentos ayudarán considerablemente a los agentes de policía a decidir sobre las medidas y las actividades que habrán de acometerse.

**Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 24 de la lista de cuestiones previas a la presentación de los informes**

147. Nada más iniciarse la agresión contra la República de Croacia, el Ministerio del Interior, en cumplimiento de sus obligaciones jurídicamente vinculantes y sus competencias, empezó a acopiar, procesar y documentar información y pruebas sobre los delitos cometidos en relación con la rebelión y agresión armadas, y especialmente sobre los actos tipificados como crímenes de guerra.

148. Para intensificar las actividades de reconocimiento de delitos de crímenes de guerra y cumplir con las disposiciones del Capítulo 23 ("El poder judicial y los derechos fundamentales"), el 11 de diciembre de 2008 el Ministerio del Interior y la Dirección de Policía promulgaron un plan de acción enmarcado en el plan de acción elaborado por la Fiscalía General de la República de Croacia.

149. Por lo que respecta a la adopción de nuevas medidas, la Fiscalía General de la República de Croacia y la Dirección de Policía determinaron de común acuerdo la existencia de 127 casos de crímenes de guerra cuyos autores se encontraban en paradero desconocido (8 casos en el plano nacional y 119 en el regional).

150. A fin de realizar investigaciones penales complementarias en los casos determinados de común acuerdo, en diciembre de 2010 la Dirección de Policía redactó y promulgó la Estrategia y el plan de investigación y procesamiento de crímenes de guerra cometidos en la guerra civil de la República de Croacia de 1991-1995, que se presentó al Ministerio de Justicia y a la Fiscalía General.

151. Para que la Dirección de la Policía Criminal y las administraciones competentes de policía pudieran realizar las tareas previstas en la estrategia del Ministerio de Justicia y la estrategia y el plan del Ministerio del Interior, el 28 de febrero de 2011 el Jefe de la Dirección de Policía elaboró un plan de aplicación para agentes de policía empleados por la Dirección de Policía con miras a la aplicación de la Estrategia de investigación y procesamiento de crímenes de guerra cometidos durante el período 1991-1995.

152. Teniendo presente lo importante que es ese proceso y la necesidad de seguir informando a la Comisión Europea sobre las actividades realizadas y previstas para el próximo período, el Ministerio del Interior tiene la obligación jurídica de dar plena aplicación a la Estrategia y el plan de aplicación del Ministerio promulgados en febrero de 2011, esto es, de concluir la investigación penal de los casos de crímenes de guerra en los planos nacional y regional.

153. En aplicación de los cambios y modificaciones introducidos en la Ley sobre la aplicación del Estatuto del Tribunal Penal Internacional y el enjuiciamiento de delitos contra el derecho internacional en materia de guerra y acción humanitaria, la Fiscalía General de la República de Croacia ha creado cuatro fiscalías especializadas.

154. A fin de mejorar la calidad de las investigaciones relacionadas con crímenes de guerra, la Dirección de Policía del Ministerio del Interior ajustó su modelo anterior para adaptarse al modelo de competencia de las fiscalías de condado en los casos de crímenes de guerra.

155. En su labor anterior de reconocimiento y procesamiento de crímenes de lesa humanidad y delitos contra el derecho internacional (al amparo del derecho internacional), en el período comprendido entre el 17 de agosto de 1990 y el 30 de junio de 2012, el Ministerio del Interior, en cooperación con otros órganos y servicios de las instituciones judiciales competentes de la República de Croacia, presentaron cargos penales por un total de 1.780 delitos, lo que supuso presentar cargos contra un total de 9.086 autores.

156. El Ministerio del Interior realiza investigaciones penales de crímenes de guerra padecidos o cometidos por cualquier persona que haya participado en la guerra civil, con independencia de su afiliación étnica, es decir, más allá del bando en el que estuviera durante la guerra.

157. La investigación relacionada con crímenes de guerra incluyó la formación especializada en diversas esferas en Croacia y el extranjero, como la asistencia a varias conferencias de expertos, seminarios, cursos, talleres, etc., organizados por diferentes entidades locales e internacionales.

158. La investigación penal de crímenes de guerra cometidos durante la guerra civil incluyó la investigación de delitos de violación sufridos por mujeres y hombres, perpetrados como de crímenes de guerra.

159. En el marco de las tareas de la operación "FENIKS", las administraciones de policía acopian y procesan de manera constante e intensiva información sobre las personas detenidas o desaparecidas durante la guerra civil.

160. En estos momentos, en la República de Croacia se está buscando a 1.749 personas desaparecidas durante la guerra civil.

161. El paso del tiempo y el acceso "mas difícil" a la información sobre las posibles ubicaciones hace que disminuya cada vez más el volumen de información sobre posibles ubicaciones.

162. En referencia a la cuestión de los malos tratos que tuvieron lugar durante el conflicto, cabe señalar que los agentes de policía del Ministerio del Interior están realizando investigaciones penales relativas a los delitos de crímenes de guerra cometidos durante la guerra civil (1991-1995), lo que incluye la investigación de delitos de violencia sexual contra mujeres y hombres, que son una de las formas y métodos de perpetrar los delitos de "crímenes de guerra contra civiles" y "crímenes de guerra contra prisioneros de guerra".

163. En referencia a la parte de la pregunta relativa a los desaparecidos se indica que, en el marco de las tareas de la operación "FENIKS", las direcciones de policía han acopiado y procesado de manera constante e intensiva información relativa al paradero de las personas capturadas o desaparecidas durante la guerra civil. La República de Croacia está buscando en la actualidad a 1.731 personas desaparecidas durante la guerra civil.

**Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 25 de la lista de cuestiones previas a la presentación de los informes**

164. En referencia a la pregunta de si prescriben los delitos de tortura y malos tratos, comprendidos los delitos cometidos durante el conflicto, se informa de que ningún delito de tortura o malos tratos es objeto de prescripción.

165. Cabe mencionar que en el párrafo 9 apartado l) del documento CAT/C/CR/32/3 se formula una recomendación sobre la protección de los miembros de minorías étnicas y de otro tipo y el castigo y la prevención de la violencia contra las minorías.

166. Por lo que respecta a lo anterior, se informa de que las obligaciones contraídas por el Ministerio del Interior en virtud del Protocolo relativo a los procedimientos en casos de delitos motivados por el odio, que trata de las víctimas pertenecientes a minorías nacionales y fue redactado por la Oficina de Derechos Humanos de la República de Croacia y aprobado por el Gobierno, se especifican en los artículos 5 a 7, en los que se indica lo siguiente:

- El Ministerio del Interior aplicará medidas para proteger a las víctimas de delitos motivados por el odio, erradicar esos crímenes y evitar que se propague el odio hacia las personas por motivos de raza, color de la piel, sexo, orientación sexual,

idioma, religión, convicciones políticas o de otra índole, nacionalidad o extracción social, situación financiera, nacimiento, nivel educativo, posición social, edad, estado de salud u otras características;

- El Ministerio del Interior, la Dirección General de la Policía y las administraciones de policía se encargarán de acopiar información, realizar investigaciones penales y denunciar a quienes hayan cometido delitos o faltas motivados por el odio;
- El Ministerio del Interior actuará con arreglo a las normas del derecho positivo e instrucciones internas y acopiará, en particular, información sobre grupos, miembros de grupos e individuos que en sus acciones muestren tendencia a la comisión de delitos o faltas que puedan considerarse motivados por el odio, a fin de prevenirlos y atajarlos.

167. Cuando reciban información acerca de la comisión de un delito motivado por el odio o solicitud de prestar asistencia a personas expuestas a cualquier manifestación o forma de delito motivado por el odio, los agentes de policía deberán actuar como se indica a continuación:

- De inmediato y sin demora, tendrán que enviar a agentes de policía a la presunta escena del delito para intervenir, es decir, constatar la denuncia o la solicitud. En función de la situación constatada, los agentes de policía adoptarán medidas e intervendrán inmediatamente para brindar inmediatamente la protección y la asistencia médica o de otra índole que necesiten las personas que hayan sufrido delitos motivados por el odio, e impedirán que sus autores sigan cometiéndolos.
- Acopiarán la información y los datos necesarios para aclarar y probar la comisión de faltas o delitos motivados por el odio, e iniciarán actuaciones de oficio, poniendo especial empeño en establecer los siguientes hechos:
  - La pertenencia de la víctima al grupo objeto de delitos motivados por el odio;
  - El motivo de comisión del delito y los lazos de su autor con determinados grupos;
  - Las consecuencias;
  - El método seguido para determinar que el delito está motivado por el odio;
  - La calificación de los hechos.
- El procedimiento de acopio de la información antes señalada estará sujeto a la protección de la intimidad y la información personal de quienes hubieran participado en los hechos.
- Para actuar de la mejor manera posible, cooperarán con otros actores que pudieren ser de ayuda en casos específicos de delitos motivados por el odio, como las organizaciones de la sociedad civil, las comunidades religiosas y los expertos en la cuestión.
- Señalarán por separado los casos de delitos motivados por el odio.
- Introducirán datos relativos a la falta o delito, a sus autores, a sus víctimas y a los motivos en el registro de delitos motivados por el odio.
- Harán un seguimiento de los casos, desde que se conocen los hechos hasta la conclusión de las actuaciones (historial), especialmente en los procedimientos en los que el Ministerio del Interior esté facultado para actuar como parte acusatoria.

168. Para una prevención más eficiente de los delitos motivados por el odio, el Ministerio del Interior ha presentado detalladamente a todas las unidades organizativas las normas

jurídicas aplicables a ese tipo de delitos. Todas las unidades organizativas recibieron la orden de hacer un seguimiento sistemático de la cuestión y aplicar todas las medidas posibles para evitar actos que apunten a la comisión de delitos motivados por el odio.

169. Por lo que respecta al historial, ya se ha señalado que dicho término se refiere al seguimiento de los casos desde el momento en que conocen los hechos hasta la conclusión de las actuaciones, ya se trate de juicios por faltas o por delitos, lo que entraña una participación más directa de los agentes de policía en estos asuntos.

170. En aras de una mayor eficacia del seguimiento y los historiales de los delitos motivados por el odio, se ha ajustado el método de control del sistema de información del Ministerio del Interior para posibilitar el examen de la situación de estos delitos, desde conocer el número total de delitos y faltas hasta hacer búsquedas en función de los motivos u otros parámetros. El sistema no se creó exclusivamente para registrar y hacer el seguimiento de los casos, también se concibió como instrumento de control de la aplicación de los procedimientos policiales por unidades organizativas de mayor rango, ya que siempre han de estar preparadas para actuar cuando se hace patente que la aplicación de los procedimientos policiales no progresa adecuadamente.

171. También se han señalado buenas prácticas en la presentación del sistema de seguimiento a los agentes de policía. Además de enviar avisos a todas las unidades organizativas, el sistema de seguimiento también se dio a conocer mediante formaciones directas sobre el terreno.

172. En los avisos se señalaba la necesidad de prestar especial atención a los delitos motivados por el odio, habida cuenta de que estos delitos y otros actos punibles (faltas) ponen en peligro las libertades fundamentales y que es particularmente importante que en los historiales se siga el curso de los casos, desde que conocen los hechos hasta la conclusión de las actuaciones.

173. Por lo que respecta a la formación sobre el terreno, expertos en este ámbito celebraron reuniones en cuatro de las principales administraciones de policía en las que impartieron formación a un número elevado de agentes de policía de todas las administraciones, tras lo que estos agentes impartieron otros cursos de formación en todas las unidades organizativas que trabajan en esas cuestiones, ya sea directamente o en el marco de sus responsabilidades jerárquicas.

174. En referencia a la actualización de los expedientes, se ha creado un sistema en el que se introduce información cuando se conocen nuevos datos y hechos importantes para el proceso (por ejemplo, desestimación de los cargos penales, auto de procesamiento de la Fiscalía General, sentencias en juicios por delitos o faltas), lo que, en esos casos, cumple con la solicitud de llevar un historial.

175. Por lo que respecta a las prácticas de trabajo, la policía ha establecido un sistema eficaz consistente en informar puntualmente a los superiores jerárquicos competentes de todos los casos en los que se presumen características de delitos motivados por el odio, es decir, que se da parte desde que se conocen los hechos con las características señaladas a la unidad especializada superior de la administración de policía correspondiente, la cual coordina desde el principio la labor de las comisarías de policía en los distintos casos, o las toma directamente a su cargo cuando se trata de casos más complicados. Cuando no los llevan directamente, las unidades organizativas especializadas hacen un seguimiento constante de los casos y sus responsables están a disposición de los agentes de las comisarías durante toda la investigación penal, ya sea para asesorarlos o para participar directamente en determinadas actividades.

176. Para hacer un seguimiento más preciso y efectivo de las faltas asociadas a delitos motivados por el odio, se ha establecido un sistema en el que la policía presenta escritos de

acusación por la comisión de faltas que llevan la mención "URGENTE – DELITO MOTIVADO POR EL ODIOS".

177. En relación con la cooperación con la Fiscalía General, además de ceñirse a las disposiciones del Protocolo relativas a la coordinación de los datos, en la práctica esta cooperación está sujeta a las disposiciones de la Ley de procedimiento penal. En las consultas con las fiscalías competentes también se presta especial atención a la coordinación de los casos que reúnan presuntas características de delitos motivados por el odio.

178. El artículo 160 del Código Penal de la República de Croacia (crímenes de guerra contra prisioneros de guerra) también se aplica a los actos de tortura. Los delitos tipificados como crímenes de guerra no prescriben.

179. En virtud del artículo 1 de la Ley de amnistía general se concede la amnistía general a las personas sometidas a enjuiciamiento y procedimientos penales por haber cometido delitos durante la agresión, rebelión armada o conflictos armados que tuvieron lugar en la República de Croacia o en relación con ellos. En el artículo 3 de dicha Ley se establece que se excluye de la amnistía a los autores de las violaciones más graves del derecho humanitario calificadas como crímenes de guerra, específicamente los crímenes de genocidio, en virtud del artículo 119; los crímenes de guerra contra la población civil, en virtud del artículo 120; los crímenes de guerra contra los heridos y los enfermos, en virtud del artículo 121; los crímenes de guerra contra prisioneros de guerra, en virtud del artículo 122; la organización de grupos y la instigación al genocidio y los crímenes de guerra, en virtud del artículo 123; las muertes o heridas causadas ilegítimamente al enemigo, en virtud del artículo 124; la apropiación ilícita de pertenencias de los muertos y heridos en el campo de batalla, en virtud del artículo 125; el uso de medios de combate prohibidos, en virtud del artículo 126; la vulneración de la inviolabilidad de los parlamentarios, en virtud del artículo 127; los tratos crueles a heridos, enfermos y prisioneros, en virtud del artículo 128; la demora injustificada de la repatriación de prisioneros de guerra, en virtud del artículo 129; la destrucción de monumentos culturales e históricos, en virtud del artículo 130; la instigación a la guerra de agresión, en virtud del artículo 131; el uso indebido de símbolos internacionales, en virtud del artículo 132; la discriminación racial y de otra índole, en virtud del artículo 133; la instauración de la esclavitud y el transporte de personas esclavizadas, en virtud del artículo 134; el terrorismo internacional, en virtud del artículo 135; la puesta en peligro de personas bajo protección internacional, en virtud del artículo 136; y la toma de rehenes, en virtud del artículo 137 del Código Penal Básico de la República de Croacia (*Boletín Oficial* N° 31/93, y las revisiones del texto N°s 35/93, 108/95, 16/96 y 28/96), así como el delito de terrorismo, regulado por disposiciones del derecho internacional.

180. También se excluye de la amnistía a los autores de otros delitos tipificados en el Código Penal Básico de la República de Croacia (*Boletín Oficial* N° 31/93 y las revisiones del texto N°s 35/93, 108/95, 16/96 y 28/96) y en la Ley penal de la República de Croacia (*Boletín Oficial* N° 32/93 y revisiones del texto N°s 38/93, 28/96 y 30/96), que no se hubieran cometido durante la agresión, rebelión armada o conflictos armados que tuvieron lugar en la República de Croacia o en relación con ellos.

181. Además, en el Código Penal (*Boletín Oficial* N°s 125/11 y 144/12), que entró en vigor el 1 de enero de 2013, se establece la imprescriptibilidad del crimen de genocidio (art. 88), el delito de agresión (art. 89), los crímenes de lesa humanidad (art. 90), los crímenes de guerra (art. 91) y otros actos que no son objeto de prescripción según la Constitución de la República de Croacia o el derecho internacional. Asimismo, en la Ley sobre las exenciones del régimen de prescripción de delitos asociados al aprovechamiento lucrativo de la guerra y el proceso de transformación y privatización de la propiedad (*Boletín Oficial* N° 57/11) se trata en detalle la disposición constitucional por la que se

deroga la aplicación de prescripciones a los delitos asociados al aprovechamiento lucrativo de la guerra y el proceso de transformación y privatización de la propiedad que tuvieron lugar durante la guerra civil y la reintegración pacífica, el estado de guerra y peligro inminente, la independencia y la integridad territorial de la República de Croacia, pues en el derecho internacional no se establece un régimen de prescripciones, lo que significa que el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el delito de agresión son imprescriptibles.

*Información relativa a la aplicación de las disposiciones de la amnistía general*

182. En la República de Croacia la amnistía en casos de enjuiciamientos y procesos penales se rige por las leyes que se indican a continuación.

183. Ley de amnistía de personas sometidas a enjuiciamiento y actuaciones penales por delitos cometidos durante los conflictos armados y la guerra contra la República de Croacia (*Boletín Oficial* N° 58/92), de 25 de septiembre de 1992, y la Ley por la que se modifica la Ley de amnistía de personas sometidas a enjuiciamiento y actuaciones penales por delitos cometidos durante los conflictos armados y la guerra contra la República de Croacia (*Boletín Oficial* N° 39/95), de 9 de junio de 1995.

184. Muchos delitos cometidos contra la República de Croacia en conflictos armados fueron provocados por la agresión contra la República de Croacia. La Ley se aprobó con el fin de normalizar la situación, relajar la tensión y suscitar confianza entre los ciudadanos de la República de Croacia, de conformidad con los principios y las disposiciones de la Constitución del país relativos a los derechos y las libertades fundamentales de los ciudadanos y las normas del derecho humanitario internacional. En esa Ley se establece que la amnistía general se aplica a los delitos cometidos del 17 de agosto de 1990 al 25 de septiembre de 1992 con objeto de suspender el procesamiento o enjuiciamiento ya iniciado de delitos cometidos durante ese período. La Ley estaba encaminada a sentar los cimientos de una paz permanente en el territorio de la República de Croacia, estimular el retorno de los exiliados y los desplazados y establecer un sistema jurídico y unas instituciones de gobierno operativas en todo el territorio nacional.

185. En virtud de la Ley por la que se modifica la Ley de amnistía de personas sometidas a enjuiciamiento y actuaciones penales por delitos cometidos durante los conflictos armados y la guerra contra la República de Croacia, de 9 de junio de 1995, se amplió el período de amnistía del 17 de agosto de 1990 al 10 de mayo de 1995. En aquel momento, con esa ampliación se pretendía reflejar la consolidación de los cimientos de la paz y el establecimiento del orden constitucional y jurídico en las zonas liberadas de la República de Croacia.

186. La Ley de amnistía aplicable a los autores de delitos cometidos en las zonas temporalmente ocupadas de los condados de Vukovar-Srijem y Osijek-Baranja (*Boletín Oficial* N° 43/96), se promulgó el 31 de mayo de 1996 y se aplicó en el territorio de la región del Danubio croata. Con el Acuerdo básico sobre las regiones de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental, de 12 de noviembre de 1995, la República de Croacia se comprometió a la reintegración pacífica de esas regiones a su orden constitucional y jurídico, con la ayuda de la administración transitoria de las Naciones Unidas, en aplicación de la resolución 1037 (1996) del Consejo de Seguridad. Esa Ley se aprobó para agilizar el proceso de desmilitarización de este territorio y el retorno de los exiliados y para facilitar el proceso de reintegración pacífica de esos territorios a la plena soberanía. La Ley permitió amnistiar a personas sometidas a juicios o actuaciones penales por delitos cometidos entre el 17 de agosto de 1990 y el 1 de junio de 1996.

187. El 5 de octubre de 1996 entró en vigor la Ley de amnistía general (*Boletín Oficial* N° 80/96), con lo que quedaron sin efecto las leyes señaladas en los párrafos 183 a 186.

188. En aplicación de esa Ley, la amnistía general se aplica a delitos cometidos entre el 17 de agosto de 1990, fecha en la que se inició la rebelión armada en la República de Croacia, y el 23 de agosto de 1996. Lo que la diferenciaba de las leyes anteriores es que en virtud de esa Ley la amnistía general no se aplicaba solo a las personas sometidas a juicios o actuaciones penales, sino también a las que ya estaban en la cárcel cumpliendo sentencia, en detención o a punto de purgar su condena definitiva.

189. El mayor número de amnistías otorgadas de oficio por los tribunales en aplicación de esa Ley afectó a los delitos de rebelión armada y organización de rebelión armada, y comprendió otros delitos como negarse a hacer el servicio militar y rehuir las maniobras, ponerse al servicio de las fuerzas armadas enemigas, abandonar arbitrariamente el servicio en tiempo de guerra, etc.

190. Según la información que los tribunales militares, los tribunales de condado y las fiscalías presentaron al Ministerio de Justicia, durante el período en que las tres leyes de amnistía general estuvieron en vigor y aplicación, del 26 de septiembre de 1992 a finales de diciembre de 2005, se amnistió a 21.641 personas.

191. Además, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, entre 1991 y mayo de 1996 el Presidente de la República dictó seis decisiones de indulto y exención de procesamiento penal.

192. En conclusión, en aplicación de todas las leyes de amnistía general y los indultos concedidos por el Presidente de la República, se amnistió a 22.326 personas.

**Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 26 de la lista de cuestiones previas a la presentación de los informes**

193. En los artículos 124, 125 y 126 de la Ley de extranjería (*Boletín Oficial* N° 130/11) se establece que la libertad de circulación de los extranjeros puede restringirse internándolos en el Centro de acogida de extranjeros.

194. La libertad de circulación puede restringirse como máximo durante 18 meses, y el internamiento se efectuará por decisión de la Dirección de Policía o de una comisaría.

195. Todo extranjero puede recurrir la decisión de internamiento ante el Tribunal Administrativo, en un plazo de 30 días a partir de la recepción de la notificación de la decisión.

196. Tras celebrar una audiencia, el Tribunal Administrativo fallará el recurso en un plazo de 15 días a partir de la recepción del expediente del caso.

197. Además, el Centro de acogida de extranjeros deberá presentar al Tribunal Administrativo el expediente del caso relativo al internamiento al menos diez días antes de que se cumpla un plazo de tres meses en el Centro de acogida, y el Tribunal Administrativo adoptar una decisión sobre la necesidad de mantener el internamiento o de permitir el abandono del Centro en un plazo de diez días a partir de la recepción del expediente.

198. En todos los casos, los extranjeros han de abandonar el Centro de acogida tras un máximo de 18 meses de permanencia en él.

199. En respuesta a la pregunta relativa a la garantía de que todos los detenidos puedan ejercer el derecho a presentar peticiones y denuncias, ese derecho está legalmente regulado en el artículo 46 de la Constitución de la República de Croacia y en el artículo 5 de la Ley de policía, en donde se establece que los detenidos, al igual que cualquier otro ciudadano, tienen derecho a presentar peticiones y denuncias y a recibir respuesta en el plazo prescrito legalmente, y que toda violación de ese derecho es constitutiva del delito de violación del derecho a presentar peticiones y denuncias, tipificado en el artículo 112 del Código Penal. En relación con lo expuesto, la tramitación de peticiones se somete a la supervisión



sistemática de la Oficina, que participa directamente en los controles de la evaluación de las características de las denuncias, y no es necesario emprender otras medidas al respecto.

200. Por lo que respecta a las medidas adoptadas en relación con la recomendación del Defensor del Pueblo de establecer oficialmente el procedimiento de examen de las denuncias por parte del Departamento de Control Interno y asegurar su transparencia, el 22 de mayo de 2012 se aprobó la Ordenanza sobre el método de trabajo y el procedimiento en peticiones y denuncias, el registro de peticiones y denuncias y la labor del Comité (*Boletín Oficial* N° 58/2012). A propuesta de las organizaciones de la sociedad civil, los miembros del Comité de Tramitación de Denuncias se designaron de entre los miembros de la Comisión Parlamentaria de Derechos Humanos y Derechos de las Minorías Nacionales. Ese Comité, que iniciará su labor el 20 de diciembre de 2012, examinará las objeciones de los ciudadanos a la resolución de sus denuncias, con lo que se establecerá un control civil sobre la tramitación de denuncias de ciudadanos.

201. Además, los ciudadanos pueden presentar denuncias las 24 horas del día llamando al número de teléfono gratuito 0800-00-90 o enviando un fax al número gratuito 0800-00-92, que se encuentran en el Centro de Comunicación Operativa de la Policía, del Ministerio del Interior. El sitio web del Ministerio del Interior ofrece a los ciudadanos información sobre la labor del Departamento de Control Interno e instrucciones sobre la presentación de denuncias y peticiones, y les da también la opción de presentar denuncias y peticiones ante el Defensor del Pueblo.

202. En la circular de la Dirección General de la Policía N° 511-01-51/6-50575/12, de 19 de octubre de 2012, se presentan a todas las direcciones de policía las observaciones preliminares del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes y se ordena adoptar medidas e iniciativas para subsanar las deficiencias constatadas e impartir formación complementaria a los agentes de policía sobre el trato directo de personas privadas de libertad.

**Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 27 de la lista de cuestiones previas a la presentación de los informes**

203. En referencia a la solicitud de proporcionar información actualizada sobre el sistema básico de protección de testigos, se informa de que la República de Croacia aprobó en octubre de 2003 la Ley de protección de testigos, en la que se establecen la protección y otros medios de apoyo a los testigos y allegados de los testigos al margen (antes y después) de las actuaciones penales, en casos en los que la vida, la salud o bienes importantes de una persona puedan verse en peligro en razón de su testimonio en un juicio penal.

204. A principios de 2004, la Dirección de la Policía Criminal creó la Oficina de Protección de Testigos, que organiza y ejecuta el programa de protección de víctimas, elabora y aplica medidas urgentes de protección y desempeña otras tareas de protección de personas en peligro previstas en la Ley de protección de testigos. En su labor, la Oficina de Protección de Testigos aplica medidas físicas y técnicas de protección y reubicación de personas, medidas de ocultación de la identidad y de los bienes y de cambio de identidad.

205. El presupuesto del Ministerio del Interior comprende un rubro especial cada año para la asignación de medios financieros al programa de protección de testigos, que puede consultarse en todo momento en la Oficina de Protección de Testigos. La utilización de esos fondos se organiza de forma que el programa pueda aplicarse de manera eficiente y, al mismo tiempo, se evite que pueda revelarse la identidad de sus beneficiarios.

206. La Ley de protección de testigos aprobada se ajusta plenamente a todas las directrices y recomendaciones de la Comisión Europea, y en la creación de la Oficina de Protección de Testigos se cumplieron todas las instrucciones de Europol. Ese organismo la

consideró un modelo acertado para los países pequeños que cuentan con programas de protección de testigos.

207. Por último, cabe señalar que la Dirección de la Policía Criminal, en su labor cotidiana, tiene en cuenta la protección de los derechos humanos y la prohibición de toda forma de tortura.

## **Artículo 14**

### **Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 28 de la lista de cuestiones previas a la presentación de los informes**

208. De la gestión de la información requerida sobre el número de solicitudes, alegaciones y sentencias judiciales firmes y sobre las indemnizaciones abonadas con cargo al presupuesto del Estado a las personas que ejercieron su derecho a obtener reparación por los daños sufridos a raíz de actos de violencia (en aplicación de las disposiciones de la Ley sobre la responsabilidad por daños causados por atentados terroristas y manifestaciones públicas y la Ley sobre la responsabilidad de la República de Croacia por los daños causados por los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía de Croacia durante la guerra civil, *Boletín Oficial* N° 117/03) se ocupa la Fiscalía General, que se encarga de resolver procedimientos de arbitraje y de representar a la República de Croacia personándose como parte en los procesos penales.

### **Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 29 de la lista de cuestiones previas a la presentación de los informes**

209. Los civiles víctimas de guerra que tengan que correr con los gastos de las actuaciones judiciales al ver rechazadas sus reclamaciones pueden solicitar la anulación de esa exigencia con arreglo a las disposiciones de la Norma gubernamental aprobada el 5 de julio de 2012 en aplicación del artículo 68, párrafo 2, de la Ley de presupuesto (*Boletín Oficial* N° 87/08). La decisión relativa a la anulación total o parcial corresponderá al Ministerio de Finanzas, en aplicación de las disposiciones de la Ley de regulación de la ejecución anual del presupuesto estatal de Croacia. (En aplicación del artículo 41, párrafo 2, de la Ley de ejecución del presupuesto estatal de la República de Croacia para 2012, el Ministerio de Finanzas puede anular total o parcialmente las reclamaciones que no excedan de 50.000 kunas croatas.)

### **Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 30 de la lista de cuestiones previas a la presentación de los informes**

210. Al explicar las disposiciones de la Ley de indemnización pecuniaria para las víctimas de delitos violentos debe señalarse que dicha Ley fue aprobada por la República de Croacia el 4 de julio de 2008 y entrará en vigor el 1 de julio de 2013. Tras firmar el Tratado de Adhesión a la Unión Europea, Croacia empezó a integrar, entre otras cosas, la parte del *acervo legislativo comunitario* relativa a la protección de las víctimas de delitos violentos. La Ley antes mencionada se ajusta plenamente a la Directiva N° 2004/80/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, pues integra las normas más rigurosas de protección jurídica de las víctimas de delitos violentos cometidos en el territorio de la República de Croacia.

211. Además, hay que destacar que la Ley de indemnización pecuniaria para las víctimas de delitos violentos entrará en vigor el 1 de julio de 2013 porque ese día Croacia se convertirá en miembro de pleno derecho de la Unión Europea. Solo con la integración de Croacia a la Unión Europea los derechos y obligaciones de los ciudadanos croatas se equiparán a los de otros ciudadanos de la Unión, en virtud de las disposiciones de esa

Ley. Aplicarla antes de esa fecha pondría en desventaja a los ciudadanos de la República de Croacia, habida cuenta de que las víctimas de delitos violentos no podrían solicitar reparación por los delitos cometidos en el territorio de otros Estados miembros de la Unión Europea.

212. Sin embargo, en casos de daños sufridos en el territorio de la República de Croacia, los ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea sí podrían buscar reparación en aplicación de las disposiciones de la Ley de indemnización pecuniaria para las víctimas de delitos violentos. En consideración del principio de igualdad ante la ley y del principio de reciprocidad, resultó necesario aplazar la aplicación de dicha Ley hasta el ingreso de Croacia en la Unión Europea.

213. En aplicación de la Ley de indemnización pecuniaria para las víctimas de delitos violentos, las víctimas directas e indirectas pueden ejercer su derecho a obtener reparación por los daños sufridos. Se consideran víctimas directas las personas que sufrieron lesiones corporales importantes o daños para la salud graves a consecuencia de delitos violentos, por lo que pueden recibir indemnizaciones en concepto de gastos en tratamientos médicos y lucro cesante, en cuyo caso se prevé una suma de 35.000 kunas. Se consideran víctimas indirectas los parientes consanguíneos de las víctimas directas, cónyuges o parejas de hecho, hijos y padres adoptivos, madrastras y padrastros, y personas que convivían con las víctimas en uniones del mismo sexo, y tendrán derecho a solicitar indemnizaciones económicas en caso de fallecimiento de la víctima directa a consecuencia de un delito violento. Esas personas pueden solicitar indemnizaciones de hasta 70.000 kunas en concepto de pérdida de prestaciones y de hasta 5.000 kunas por gastos de funeral.

214. En ambos casos, las indemnizaciones ha de solicitarse a través de un procedimiento administrativo especial que puede iniciarse rellenando un formulario y presentando la documentación pertinente. Un comité se pronunciará sobre el fondo de la solicitud en un plazo de 60 días a partir de la recepción de la solicitud completa, velando por una pronta efectividad del derecho de las víctimas a obtener reparación.

215. En referencia a los denominados casos transfronterizos, la Ley de indemnización pecuniaria para las víctimas de delitos violentos contempla solo dos situaciones. Son casos transfronterizos nacionales aquellos en los que el delito se cometió en el territorio de la República de Croacia y el derecho a obtener reparación lo determina la autoridad competente de la República de Croacia, es decir, el Comité correspondiente. En esos casos, la solicitud debe presentarse a la autoridad competente del Estado miembro en el que resida la víctima (directa o indirecta).

216. Son casos transfronterizos extranjeros aquellos en los que el delito se cometió en un Estado miembro de la Unión Europea y la solicitud de indemnización la resuelve la autoridad competente de ese Estado. En esos casos la solicitud la presenta una persona residente en la República de Croacia.

#### **Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 31 de la lista de cuestiones previas a la presentación de los informes**

217. Además de indemnizaciones por perjuicios económicos con cargo a los fondos del Estado, según las condiciones y en la manera determinada por la Ley mencionada más arriba, las víctimas de delitos tienen derecho a obtener reparación del autor de los delitos en cuestión por todos los demás daños materiales y no materiales que hayan sufrido (en aplicación de las disposiciones generales de la Ley de obligaciones civiles, *Boletín Oficial* N° 35/05).

218. Las víctimas o partes agraviadas pueden presentar sus reclamaciones durante el proceso penal, en aplicación de las disposiciones del Título XI (arts. 153 a 158) del Código

de Procedimiento Penal (*Boletín Oficial* N° 152 de 2008 y N° 76 de 2009), o ejercer ese derecho en un procedimiento civil.

## Artículo 15

### **Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 32 de la lista de cuestiones previas a la presentación de los informes**

219. En lo tocante a la pregunta relativa a las declaraciones obtenidas bajo tortura, no ha llegado a conocimiento del Departamento de Control Interno ninguna información relativa al rechazo de declaraciones así obtenidas en juicios penales o de otra índole. Con todo, si presentaran como pruebas, ese tipo de declaraciones se considerarán pruebas obtenida de manera ilícita y no tendrán incidencia en el proceso. El autor del delito en cuestión será sometido a investigación penal, de lo que se informará a la fiscalía competente, y seguidamente se le abrirá un expediente disciplinario y se le suspenderá temporalmente.

220. En 2012, el Departamento de Control Interno recibió dos denuncias que apuntaban a la violación de las disposiciones del artículo 126 del Código Penal (obtención de pruebas por coacción); una de ellas se consideró carente de fundamento y la otra resultó imposible de confirmar o desmentir, por lo que toda la información acopiada en la investigación penal se remitió a la fiscalía competente para que se pronunciase sobre el fondo del caso.

221. También se recibieron 13 denuncias que apuntaban a la violación de las disposiciones del artículo 127 del Código Penal (maltrato por una autoridad pública en el desempeño de sus funciones); 11 de ellas se consideraron carentes de fundamento y las otras 2 resultaron imposibles de confirmar o desmentir, por lo que toda la información acopiada en la investigación penal se remitió a la fiscalía competente para que se pronunciase sobre el fondo del caso.

222. En el artículo 90 de la Ley de faltas se establece que las decisiones judiciales no pueden basarse en pruebas obtenidas de manera ilícita (pruebas obtenidas ilegalmente).

223. Son pruebas obtenidas ilegalmente las siguientes:

- Las obtenidas mediante violación de los siguientes derechos garantizados por la Constitución, las leyes o el derecho internacional:
  - El derecho a la defensa;
  - El derecho a la dignidad;
  - El derecho a la reputación y al honor; y
  - La integridad de la vida privada y familiar, así como de las pruebas;
- Las obtenidas mediante violación de las disposiciones relativas a los procedimientos por faltas, específicamente definidos en la Ley de faltas, y otras pruebas derivadas de ellas.

## Artículo 16

### **Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 33 de la lista de cuestiones previas a la presentación de los informes**

224. El concepto de delito motivado por el odio se definió por primera vez de manera independiente en la legislación croata en la versión modificada del Código Penal que entró en vigor el 1 de octubre de 2006, en la que el artículo 89 quedó modificado por el párrafo 36, que reza como sigue: "Se considera delito motivado por el odio todo delito

tipificado en el presente Código cometido por odio hacia una persona en razón de su raza, color de piel, sexo, orientación sexual, idioma, religión, convicciones políticas o de otra índole, nacionalidad o extracción social, condición económica, nacimiento, educación, posición social, edad, estado de salud u otras características".

225. A fin de lograr una buena aplicación de las leyes relativas a los delitos motivados por el odio, en el Ministerio del Interior se celebró una serie de cursos de formación sobre la erradicación de ese tipo de delitos organizados por la Academia de Policía en el marco del programa de formación de agentes de policía y elaborados y aprobados por la Oficina para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos, con sede en Varsovia de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE). En las instrucciones emitidas por la Dirección de Policía se exponen con precisión los procedimientos y el proceso de acopio de información en casos de delitos motivados por el odio.

226. También es importante mencionar que la Oficina de Derechos Humanos de la República de Croacia fue designada como centro de acopio de información sobre delitos motivados por el odio.

227. Basándose en el seguimiento analítico de la situación, cabe destacar que en la República de Croacia no había constancia de actos de violencia organizados hacia grupos determinados sino, en la mayor parte de los casos, incidentes individuales no organizados sin rasgos comunes que apuntasen a la planificación, la organización y la ejecución de los hechos por ciertos grupos o individuos.

228. Entre el 1 de enero de 2009 y el 30 de junio de 2012 se registraron en total 133 delitos que, según se desprende de la investigación criminal o las circunstancias, habían sido motivados por el odio. De los 133 delitos registrados se resolvieron 120 (el 90,22%). En cuanto a los motivos por los que se cometieron esos delitos en el período considerado, 52 de ellos estuvieron motivados por el odio hacia determinados grupos étnicos: 32 por el odio hacia los serbios, 9 por el odio hacia los romaníes, 6 por el odio hacia los croatas, 2 por antisemitismo y sendos delitos de odio hacia bosnios, montenegrinos y albaneses.

229. Por lo que respecta a los delitos motivados por el odio asociado a la orientación sexual, se registraron en total 51 delitos durante ese mismo período.

**Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 34 de la lista de cuestiones previas a la presentación de los informes**

230. La República de Croacia adopta todas las medidas disponibles y actúa con arreglo a las normas jurídicas vigentes para erradicar todo tipo de agresiones y actos de intimidación contra los periodistas. Los delitos contra los periodistas, especialmente los que afectan a su integridad física y su seguridad personal, se tratan con gran seriedad y profesionalismo. Más allá de que las agresiones a periodistas constituyen atentados contra las libertades de expresión e información, esos casos suelen caracterizarse por ser delitos graves que adquieren gran repercusión en los medios de comunicación, lo que exige mayor participación de la policía y todas las instituciones competentes para resolverlos o evitarlos de manera rápida y eficaz.

231. Aparte de los procedimientos policiales ordinarios de prevención y resolución de este tipo de delitos, en ciertos casos, en función de la evaluación de la seguridad, la policía aplica medidas especiales que pueden también incluir la protección personal de los periodistas y sus familias. Numerosos casos de agresión o intimidación de periodistas se han resuelto adecuadamente y han dado lugar a la presentación de cargos por delitos o faltas contra los autores conocidos o desconocidos, mientras que la policía, en cooperación con otras instituciones competentes, sigue actuando y adoptando todas las medidas a su

disposición para encontrar a los autores de delitos de agresión e intimidación de periodistas todavía no resueltos.

232. Cabe señalar que hace unos años, varios delitos particularmente graves contra periodistas que investigaban e informaban sobre asuntos relacionados con el crimen organizado se resolvieron adecuadamente. En algunos de esos casos, las agresiones provocaron graves lesiones corporales o la muerte; algunos de ellos ya han sido objeto de sentencia judicial firme.

## **Otras cuestiones**

### **Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 35 de la lista de cuestiones previas a la presentación de los informes**

233. Desde 1995 no se han registrado delitos de terrorismo o asimilados en la República de Croacia. Además, no hay constancia de la existencia de grupos o células terroristas ni de defensores del terrorismo, y no hay grupos constituidos formal o informalmente que participen en actos de activismo político violento, es decir, actos extremistas.

234. Por el momento no hay indicadores que hagan temer amenazas inmediatas de terrorismo internacional contra la República de Croacia aunque, en cooperación con otras instituciones y organismos competentes, sigue controlándose exhaustivamente toda la información referente a las actividades vinculadas al terrorismo internacional. También se presta especial atención al control fronterizo de pasajeros y equipajes, habida cuenta de la posición de la República de Croacia como país de tránsito en la circulación de personas entre Oriente y Occidente.

235. En el marco de su legislación penal, la República de Croacia se ha asegurado de introducir disposiciones aplicables a cuestiones de terrorismo en las normas jurídicas que regulan las sanciones por comportamientos terroristas, de conformidad con los convenios y convenciones internacionales (de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa) y los principios ampliamente aceptados del derecho penal internacional.

236. Los fundamentos jurídicos y legislativos de las actividades de lucha contra el terrorismo y todo tipo de delitos se establecen en el Código Penal, la Ley de procedimiento penal, la Ley de prevención del blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, la Ley de policía y la Ley relativa a la Oficina de Represión de la Corrupción y la Delincuencia Organizada.

237. En la Estrategia nacional de prevención y represión del terrorismo, promulgada por el Gobierno el 27 de noviembre de 2008, se establece el marco general de las actividades de lucha contra el terrorismo de la República de Croacia y se ofrecen directrices para la mejora de las medidas, los mecanismos y los instrumentos existentes de prevención y represión del terrorismo, y para la concepción de otros nuevos.

238. En la sede de la Dirección de la Policía Criminal se ha creado un departamento para asuntos de terrorismo encargado de hacer el seguimiento de la situación actual y las tendencias en materia de terrorismo y actividades terroristas, así como de la investigación penal de delitos de terrorismo y otros problemas de seguridad conexos en todo el territorio del Estado. Además, en las administraciones de policía se han estructurado unidades organizativas adecuadas, en función del tamaño de cada administración, que comparten una tarea común. Todo oficial de policía debe tener formación superior, es decir, un título universitario, y conocimientos especializados adquiridos en cursos de formación complementaria. La Dirección de Policía ha establecido una comandancia especial de las fuerzas de policía cuyas unidades antiterroristas están preparadas específicamente para el

despliegue en situaciones de crisis como la toma de rehenes, el secuestro de aviones, etc., es decir, para manejar situaciones de resistencia directa.

239. El Ministerio del Interior presta especial atención a la educación y la formación de los agentes de policía. Esa formación comprende seminarios y cursos periódicos, organizados por el Ministerio o en cooperación con la Academia de Policía, en los que se aprovechan las competencias y los recursos internos, aunque también se recurre a expertos y científicos externos. Cabe señalar el curso titulado "Procedimientos penales relacionados con delitos cometidos con aparatos explosivos", que se celebra cada año y se dirige a los agentes de policía que intervienen en tareas de eliminación del terrorismo. Más allá de eso, el personal recibe formación en cursos y seminarios organizados por otros países; pueden mencionarse varios cursos organizados por los Estados Unidos de América en la Academia internacional para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en Budapest, la serie de cursos sobre el tema de la supresión de las armas de destrucción en masa, y los cursos organizados en el Centro George C. Marshall de estudios sobre la seguridad en Garmisch-Partenkirchen (Alemania).

240. Además, cabe destacar la excelente cooperación internacional manifiesta en los acuerdos bilaterales suscritos por el Ministerio del Interior y las responsabilidades derivadas de la pertenencia a INTERPOL y Europol.

### **Información general sobre la situación nacional en materia de derechos humanos, con inclusión de nuevas medidas y acontecimientos relativos a la aplicación de la Convención**

#### **Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 36 de la lista de cuestiones previas a la presentación de los informes**

241. Desde la presentación del último informe periódico se ha avanzado en ciertos ámbitos prioritarios relativos a los derechos humanos, si bien es necesario hacer más e invertir más recursos para alcanzar un nivel adecuado. En relación con los enormes cambios introducidos para dar efectividad a los derechos humanos, ha de destacarse ante todo la aprobación, entre otras, de la Ley de alianzas, la Ley de asilo, la Ley de prevención de la discriminación, la Ley de asistencia letrada gratuita, la Ley de igualdad de género, la Ley por la que se modifica la Ley del Defensor del Pueblo, la Ley sobre el mecanismo nacional de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y las modificaciones de la Constitución de Croacia (*Boletín Oficial* de la República de Croacia, N<sup>os</sup> 56/90, 135/97, 8/98, 113/00, 124/00, 28/01, 41/01, 55/01, 76/10 y 85/10). Asimismo, se armonizaron las disposiciones sobre cuestiones relativas a leyes orgánicas para proteger los derechos humanos mediante un régimen jurídico especial.

242. Gracias a las sucesivas modificaciones de las leyes se han obtenido mejoras en las tendencias observables en materia de convergencia y adopción de las normas europeas.

243. Se ha avanzado en los ámbitos de la concienciación pública sobre diversos problemas afrontados por minorías étnicas; el suministro de viviendas a personas retornadas, dentro y fuera de las zonas de especial interés público; el castigo de los delitos motivados por el odio y los delitos contra los niños, las personas con discapacidad y otros grupos vulnerables; la protección de los solicitantes de asilo; los solicitantes de asilo y extranjeros en régimen de protección subsidiaria; y la incorporación de contenidos sobre derechos humanos en el sistema educativo de Croacia.

244. En un principio, el órgano de segunda instancia en procedimientos de solicitud de asilo (el Comité de Asilo) se transfirió del Ministerio del Interior a la Oficina de Derechos Humanos, y posteriormente, en virtud de la nueva Ley de asilo, de 31 de marzo de 2012,

esa función quedó bajo la jurisdicción de los tribunales administrativos y se suprimió ese Comité.

245. El hacinamiento en establecimientos penitenciarios y prisiones y las dificultades para cumplir las normas nacionales e internacionales de reclusión están generando frecuentes reclamaciones de indemnizaciones por daños y perjuicios presentadas por presos ante los tribunales de Croacia y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo. En su decisión N° 202, el Tribunal Constitucional de Croacia instó al Gobierno a que adaptase, en un plazo razonable no superior a cinco años, la capacidad de la prisión de Zagreb a las necesidades de reclusión de personas privadas de libertad.

**Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 37 de la lista de cuestiones previas a la presentación de los informes**

246. La política de racionalización de órganos y organizaciones profesionales en el ámbito de los derechos humanos llevó a fusionar la Oficina de Derechos Humanos y la Oficina de las Minorías Nacionales en una única institución: la Oficina de Derechos Humanos y Derechos de las Minorías Nacionales.

247. A raíz de las recomendaciones de la Declaración de Viena de las Naciones Unidas, el Gobierno de la República de Croacia aprobó el Programa nacional de protección y promoción de los derechos humanos 2008-2011, y el correspondiente a 2013-2016 está en las últimas etapas del proceso de aprobación. Hay otras políticas, programas y estrategias nacionales en las que se definen objetivos y medidas de regulación para mejorar la observancia de los derechos humanos en la República de Croacia que son parte esencial del marco estratégico de protección y promoción de los derechos humanos. Los objetivos y medidas del Programa nacional coinciden con los de otros documentos estratégicos y ejecutivos sobre protección y promoción de los derechos humanos, entre ellos los que también tratan de ámbitos sustancialmente ligados a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y sus protocolos.

248. Los ámbitos prioritarios definidos siguen parcialmente la estructura de los anteriores programas nacionales y tienen en cuenta las posibilidades reales de concretar ciertos objetivos y medidas y la necesidad de eliminar las posibles deficiencias y dificultades en la aplicación de ciertas medidas. Además, para establecer las medidas y objetivos del Programa nacional se han tomado en consideración las recomendaciones de los órganos de los convenios. Aparte de las medidas derivadas de tendencias claras en la aprobación de normas más rigurosas, se han adoptado medidas de carácter específico y general en función de las circunstancias y de las actuaciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (*Oršuš c. Croacia*).

249. De conformidad con la legislación de la Unión Europea y los convenios internacionales, aunque también en razón de los cambios en la posición del Defensor del Pueblo, su esfera de acción (los ámbitos de competencia de su función) se ha ampliado para transformarlo en una autoridad central encargada de la eliminación de la discriminación y responsable del mecanismo nacional de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

250. La Oficina de Derechos Humanos y Derechos de las Minorías Nacionales ha elaborado la Estrategia y el Plan de Acción Nacionales para la población romaní 2013-2020. Croacia ha sido elegida para ocupar este año la presidencia en relación con la iniciativa política denominada Decenio de la Inclusión Romaní 2005-2015.

251. Por lo que respecta a la existencia de otros planes nacionales, pueden mencionarse el Programa nacional de lucha contra la trata de seres humanos 2005-2008 (y los planes operativos anuales conexos) y el Programa nacional de lucha contra la trata de seres humanos 2012-2015.



**Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 38 de la lista de cuestiones previas a la presentación de los informes**

252. En el marco del Plan nacional contra la discriminación 2008-2013 se definieron medidas que también surtieron resultados en el ámbito de la Convención sobre la protección de las personas privadas de libertad.

253. A pesar de la limitación de sus posibilidades, el sistema penitenciario tiene las siguientes prioridades particularmente importantes: los programas especiales para reclusos con miras a adaptar el alojamiento en las prisiones (medida 1.4.1.3), la protección de los ancianos en el sistema penitenciario y los programas ART (medida 1.2.3). Con cargo a los fondos ordinarios se modernizaron varias prisiones (Zagreb) y en Šibenik se construyó un establecimiento penitenciario.

254. Para cumplir las normas de ocupación se prevé acometer en el futuro la construcción y la modernización de las infraestructuras, para lo que se están utilizando préstamos de instituciones financieras internacionales.

255. El sistema penitenciario sigue caracterizándose por un hacinamiento extremo de las personas que purgan condenas de prisión en instituciones penales cerradas. Para cumplir las normas prescritas en la legislación nacional y las Reglas Penitenciarias Europeas hay que seguir modernizando las instalaciones, pues al sistema penitenciario le faltan unas 2.000 plazas. En la prisión de Gliná se terminó de construir una nueva instalación con capacidad para 420 internos a fin de mejorar las condiciones de encarcelamiento. También se prevé modernizar próximamente la prisión de Zagreb, que acogerá a 376 reclusos, y construir el edificio del establecimiento penitenciario de Šibenik, concebido para albergar 1.270 presos.

256. Por otra parte, se está poniendo gran empeño en la formación de los presos; los diferentes tipos y métodos de formación se integran en un programa individual de cumplimiento de la condena, por lo que en algunas cárceles hay escuelas (por ejemplo, en 2010 un total de 5.903 presos realizaron ciclos de formación de diversa índole y nivel educativos).

257. Es indudable que, junto con los acuerdos de empleo de reclusos, también se consiguieron efectos de reinserción social mediante la aplicación de la medida 3.4 del Plan nacional contra la discriminación para 2009, con lo que se logró que, por término medio, el 33,88% de los presos tuvieran trabajo.

258. En 2010, en el marco del proyecto de reinserción social de toxicómanos (medida 1.2.3), que constituyen el 16% de la población penitenciaria, 37 presos terminaron sus cursos de formación complementaria y de reconversión.

259. La Dirección del Sistema Penitenciario está trabajando en la rehabilitación de autores de delitos contra la libertad sexual y la moral sexual mediante programas específicos, por lo que se invierten importantes recursos en los diferentes programas (en 2008 la inversión total fue de 65.360,52 kunas y en 2009 de 59.913,81 kunas).

260. Las personas con discapacidad también son particularmente vulnerables en el medio penitenciario, por lo que desde 2008 se han ido adaptando progresivamente las instalaciones para los presos con discapacidad, ancianos y enfermos (prisión de Lipovica-Popovača, prisión de Valtura y prisión de Lepoglava). Todavía hay 14 prisiones que siguen teniendo problemas importantes por falta de recursos financieros. Ya ha entrado en funcionamiento el nuevo edificio adaptado a las necesidades de presos con discapacidad, ancianos y enfermos (medida 1.4.3.1) que empezó a construirse en 2009 para atender a las necesidades de la prisión de Gliná.

261. Las medidas y las actividades destinadas a prevenir los malos tratos y los actos de negligencia en correccionales e instituciones de reclusión de menores se llevan a cabo de la misma manera que en las cárceles y prisiones, esto es, aplicando programas individuales para menores que cumplen condenas de reclusión o medidas correccionales o de internamiento en reformatorios, lo que comprende la aplicación de los programas especiales mencionados anteriormente. En esos programas especiales de reclusión se invirtió anualmente un promedio de 60.000 kunas.

262. El próximo año, el mecanismo nacional de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Defensor del Pueblo) presentará el primer informe sobre la situación de las prisiones croatas y evaluará el grado de observancia de los derechos humanos.

---